

**EL FEMINICIDIO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, ENTRE LOS AÑOS 2004-2011: ANÁLISIS
SOCIAL DE LA COMUNIDAD Y LA NORMATIVIDAD IMPERANTE EN
COLOMBIA**

BEATRIZ EUGENIA PACHECO AREVALO.

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BUCARAMANGA- COLOMBIA**

2013

**EL FEMINICIDIO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, ENTRE LOS AÑOS 2004-2011: ANÁLISIS
SOCIAL DE LA COMUNIDAD Y LA NORMATIVIDAD IMPERANTE EN
COLOMBIA.**

BEATRIZ EUGENIA PACHECO AREVALO

Trabajo de Grado para optar a título de Abogado

**Director
RAMIRO PINZÓN ASELA**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BUCARAMANGA- COLOMBIA**

2013

AGRADECIMIENTOS

*Primero que todo a Dios, por darme Salud, Fe y Sabiduría.
A mis padres Elibardo y Yaneth por el apoyo y confianza depositados en mí,
a lo largo de mi carrera.*

*A mis hermanas Eliana y Ana Carolina por ser fundamentales en mis
proyectos y decisiones al igual que mi novio Edwin Castañeda González. Infinitas
Gracias.*

*A mi amigo Rafael García, por mostrarme y enseñarme lo lindo del Derecho y
de la Política y su constante lucha por la justicia y empeño en hacer las cosas de
la mejor manera. De todo corazón gracias Stewart.*

*A mis compañeras y amigas Magally, Ingrid, Adriana, Sandra, Shirley, Paola,
Melisa, Mauren, Nathalia, Angélica y Silvia, mi más sincera gratitud con todas
ustedes.*

*A la Dra. Nohora Elena Prince Manzano, por su colaboración haciendo
posible esta investigación.*

*Al Dr. Ramiro Pinzón Asela, director de tesis y pieza fundamental en esta
investigación, sin su apoyo, esfuerzo y confianza depositada en mí, nada de esto
hubiera sido posible. Mi mayor aprecio y agradecimiento con usted.*

*Al profesor René Álvarez Orozco y Manuel Caballero Paredes por su
incondicional aporte en la investigación.*

*A mi familia en general, amigos, conocidos y todas aquellas personas que
de una u otra forma, aportaron su granito de arena para lograr el cometido de esta
investigación.*

BEATRIZ PACHECO ARÉVALO.

DEDICATORIA

A la memoria de mi abuelo Oscar Emilio Arévalo, el cual con mucho orgullo comentaba a sus amigos y conocidos que próximamente tendría una abogada más en su familia.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	13
1. ANALISIS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DESDE LA FILOSOFÍA	21
1.1. EL FEMINICIDIO, UN PROBLEMA POLÍTICO	22
1.2. LOS DERECHOS DE LA MUJER A LO LARGO DE LA HISTORIA	26
1.2.1. PRINCIPALES DERECHOS RECONOCIDOS EN LAS MUJERES Y SU TRAYECTORIA	26
1.3. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	28
1.3.1. Discriminación contra la mujer	28
1.3.2. La violencia de género	29
1.3.3. El Femicidio y el Feminicidio	30
1.3.3.1. Clasificación del Feminicidio	30
1.3.3.2. El Feminicidio visto desde las redes de investigación de delitos contra las mujeres.	33
1.3.3.3. El Feminicidio en ciudad Juárez	34
1.4. INSTRUMENTOS DE PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	35
1.4.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos	35
1.4.2. Declaración Universal de Derechos Humanos y Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana.	36
1.4.3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979	37
1.4.4. Convenio Interamericano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, dado en Belém do Para	38
1.4.5. Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, de la ONU, dado en New York	39

1.4.6. Comisión Interamericana de Mujeres de 1928, de la OEA.	40
1.5. CASOS A NIVEL INTERNACIONAL DE FEMINICIDIO Y DE VIOLACION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	41
1.5.1. Caso Campo Algodonero	41
1.5.2. Caso Rosendo Cantú	45
1.5.3. Caso María de Penha	46
1.6. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER EN COLOMBIA	47
1.7. INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN COLOMBIA	51
1.7.1. Constitución Política de Colombia	51
1.7.2. Código Penal Colombiano	51
1.7.3. Leyes y Decretos que protegen derechos de las mujeres en nuestro país	52
2. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	56
2.1. CONCEPTUALIZACIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	56
2.2. MANEJO QUE SE LE HA DADO EN COLOMBIA A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	56
2.3. PROTECCION QUE SE LE BRINDA A LAS MUJERES SOBREVIVIENTES DE FEMINICIDIO	59
3. ANALISIS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN COLOMBIA	61
3.1. VIOLENCIA DESDE EL ESTUDIO SOCIAL A LA COMUNIDAD, Y SUS PRINCIPALES FACTORES	61
3.1.1. Análisis comparativo entre casos que se presentan en Ocaña y la Provincia y número de denuncias al respecto.	61
3.1.1.1. Factores determinantes de Femicidio	68
3.1.2. El Machismo	71
3.1.3. La Economía de la región, entre el hambre y la desesperanza	73
3.1.4. Influencia del conflicto armado interno	74
3.1.4.1. La lucha por la posesión de los terrenos	74

CONCLUSIONES	77
PROPUESTA	81
BIBLIOGRAFIA	84

LISTA DE CUADROS

	pág.
Cuadro 1. Numero de casos de lesiones no fatales victimas mujeres Ocaña año 2004-2011	61
Cuadro 2. Lesiones no fatales según sexo y manera Ocaña año 2011	62
Cuadro 3. Lesiones no fatales según rango de edad, víctima mujer Ocaña 2011.	62
Cuadro 4. Lesiones no fatales según nivel de escolaridad, víctima mujer Ocaña 2011	63
Cuadro 5. Violencia de pareja según agresor víctima mujer - Ocaña 2011	63
Cuadro 6. Violencia entre otros familiares según agresor víctima mujer - Ocaña 2011	64
Cuadro 7. Maltrato infantil según agresor víctima mujer - Ocaña 2011	64
Cuadro 8. Violencia interpersonal según agresor victima mujer - Ocaña 2011	65
Cuadro 9. Informes periciales por presunto delito sexual según agresor - Ocaña 2011	65
Cuadro 10. Muertes violentas año 2005-2011 victimas mujeres - Ocaña	66
Cuadro 11. Muertes violentas año 2011 - Ocaña	66
Cuadro 12. Denuncias realizadas del 2004 - 2008	67

RESUMEN

TÍTULO*: EL FEMINICIDIO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, ENTRE LOS AÑOS 2004-2011: ANÁLISIS SOCIAL DE LA COMUNIDAD Y LA NORMATIVIDAD IMPERANTE EN COLOMBIA.

AUTOR:** PACHECO ARÉVALO, Beatriz Eugenia.

PALABRAS CLAVES: Femicidio, Violencia, Mujer, Discriminación, Maltrato, Igualdad, Protección, Garantías.

DESCRIPCIÓN: El Femicidio y la violencia de género es un aspecto que se viene presentando a nivel mundial y en grandes cifras en nuestro país, específicamente en la región donde se lleva a cabo el estudio, por ser una zona fronteriza, con presencia de grupos ilegales y con casos gravísimos de violación de Derechos humanos. Este fenómeno empieza a ser preocupación de entidades a nivel internacional y por tanto a incluirse como un problema político dentro del Estado, tanto en el área pública como en la privada. Con este trabajo de grado se pretende mostrar a través de datos el grado de vulneración que tienen las mujeres por el hecho de ser mujeres, la discriminación histórica que se ha presentado contra la mujer y su constante lucha por alcanzar una igualdad en la sociedad, los casos más conocidos de Femicidio, el estudio de las normas tanto a nivel mundial y nacional que nos rigen, así como el sistema penal actual, sus fundamentos y el nivel de protección que se les brinda a las mujeres que han sido víctimas de violencia, para que finalmente y partiendo de la real situación de los Derechos de las Mujeres en Colombia, se proponga un seguimiento a cada uno de los casos donde las mujeres son víctimas de violencia, una garantía real y efectiva de los derechos de las mujeres y una ampliación en la política preventiva del Estado*¹.

* Trabajo de grado

** Facultad de Ciencias humanas, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, Director: Prf: Ramiro Pinzón Asela.

ABSTRACT

TITLE*: THE FEMINICIDE AND GENDER VIOLENCE IN THE PROVINCE OF OCAÑA, NORHT OF SANTANDER, BETWEEN THE YEARS 2004-2011: SOCIAL ANALYSIS OF THE COMMUNITY AND THE PREVAILING REGULATIONS IN COLOMBIA.

AUTHOR:** PACHECO ARÉVALO, Beatriz Eugenia.

KEYWORDS: FEMINICIDE, VIOLENCE, WOMEN, DISCRIMINATION, ABUSE, EQUALITY, PROTECCION, WARRANTIES.

DESCRIPTION:The Femicidio and the violence of kind is an aspect that one comes presenting worldwide and in big numbers in our country, specifically in the region where the study is carried out, for being a frontier zone, with presence of illegal groups and with the most serious cases of violation of Human rights. This phenomenon starts being a worry of entities worldwide and therefore to be including as a political problem inside the State, both in the public area and in the private road.

With this work of degree one tries to show across information the degree of vulnerability that the women have as the fact of being women, the historical discrimination that one has presented against the woman and his constant fights to reach an equality in the company, The cases more acquaintances of Femicidio, the study of the procedure so much worldwide and native that they govern us, as well as the penal current system, his foundations and the protection level that is offered to the women who have been victims of violence, in order that finally and departing from the real situation of the Laws of the Women in Colombia, proposes a follow-up himself to each of the cases where the women are victims of violence, a real and effective guarantee of the rights of the women and an extension in the preventive politics of the State²

* Graduation Project.

** Degree of Social Sciences, School of Law and Political Sciences, Director: Prf: Ramiro PinzónAsela.

INTRODUCCIÓN

En los últimos tiempos se han desarrollado una serie de actuaciones que nos llevan a pensar que el maltrato contra la mujer, tanto físico como psicológico, y las muertes que de estas se han registrado, más que un delito se han convertido en una práctica muy frecuente en el desarrollo de lo que hoy se considera violencia intra-familiar. La tarea de desarrollar el tema del feminicidio, es una dura labor, pues en esta se intenta dar una explicación tanto política, como económica, y sociológica a estos comportamientos de agresión contra el género, considerados como hechos circunstanciales y muchas veces no punibles. Estos son entonces, los primeros pasos que se deben dar para enfrentar con las herramientas necesarias la violencia de género contra las mujeres. La intención de dar a conocer las normas imperantes en nuestra sociedad, que regulan y protegen los derechos de las mujeres, los caminos y las alternativas que el Estado brinda cuando son víctimas del fenómeno del feminicidio, y el análisis en qué situaciones se atenta contra el derecho a la dignidad y a la igualdad de género, es buscar que las mujeres denuncien a estos agresores, pues es inadmisibles que estas situaciones se presenten en un Estado Social y democrático de Derecho³ que busca y garantiza el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentra establecido garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución⁴.

Por esta razón, se cree que el concepto de homicidio, no es suficiente para abarcar las condiciones en las que se registran las muertes de las mujeres en circunstancias específicas, o las degradantes situaciones por las que muchas veces deben pasar en sus vidas, o antes de morir. Además de esto, se pretende que se garantice la protección de las mujeres sobrevivientes de Feminicidio, llamamos de esta forma a las mujeres que han sido víctimas de la violencia de género sin llegar a la muerte, y que el Estado está en obligación de proteger, pues

³CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA de 1991. Artículo 1.

⁴CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA de 1991. Artículo 2.

se encuentran en un mayor momento de vulnerabilidad que las demás mujeres, puesto que ya se han presentado actuaciones de violencia en su contra.

En esta serie de ideas, encontramos al hombre, al género masculino como el eje central y principal causante de este tipo de delitos, donde se desechan las necesidades de la mujer, y se desatiende la igualdad en materia de derechos, e ignora la vulnerabilidad que se presenta respecto a ellas cuando son sometidas a ciertas circunstancias y situaciones en las que se les inferioriza por el rol que desarrollen en la sociedad, o por el simple hecho de pertenecer al género femenino. Además de esto, se pretende buscar y analizar, las diferentes causas y los principales móviles que conllevan a los hombres a realizar estos actos violentos contra las mujeres, y de esta manera poder inquirir si es suficiente y de la misma manera eficaz, la legislación existente en Colombia para intentar, acudiendo a las normas, la erradicación de estas conductas que atentan contra la sociedad, y cuál es el papel que juegan y que deben desarrollar todos y cada uno de los miembros de nuestra sociedad para que sean superadas las conductas violentas y degradantes contra el género femenino y dejar atrás este fenómeno del Femicidio.

Para el siguiente estudio, tomamos como área para la realización de la investigación, el sector de Ocaña⁵ y su provincia⁶, municipios que pertenecen a lo que se conoce como la zona del Catatumbo. Ha sido esta zona, cuna de grandes violaciones a los derechos humanos, por el conflicto armado que se desarrolla en su interior. Esta zona, ha sido explotada y perseguida por sus grandes riquezas naturales, sus minas de carbón y sus fuentes petroleras. Por quedar ubicada en la cordillera y su abundante vegetación y contextura montañosa, ha sido y es aún de los principales sectores productores y exportadores de Cocaína y refugio de grupos armados ilegales.

⁵ Municipio Colombiano ubicado en la zona Nororiental del departamento de Norte de Santander. Sus coordenadas son 8° 14' 15 N 73° 2' 26 O. Su extensión territorial es de 640 km², con más de 100.000 habitantes incluida el área rural.

⁶ Los municipios ubicados en la cordillera oriental de los Andes, se denominan la provincia de Ocaña, contando con un área de 8.602 km², donde su mínima altura es de 761 msnm.

Esta población, es una población vulnerable, especialmente las mujeres de la comunidad, pues los grupos al margen de la ley, que en su mayoría están conformados por hombres, toman a las mujeres violándoles sus libertades y su dignidad y se las llevan a sus filas, buscando satisfacción sexual, maltratándolas tanto física como psicológicamente y además obligándolas a que sean ellas las que se encarguen de tenerles la comida y lavarles la ropa a los miembros de esos grupos, a cambio de no quitarles la vida. En estas montañas, se han registrado múltiples crímenes y actos de violencia contra la mujer, que no han accedido a las pretensiones de estos hombres y por tanto se les arrebató la vida, y es donde el Estado debe entrar a garantizar y a proteger los derechos que tienen, y a que sus casos sean juzgados y los crímenes sean condenados.

Ahora bien, se hace necesario estudiar y analizar las normas referentes a la protección de la mujer establecidas en Colombia, que si bien es un deber del Estado brindarles seguridad, también está en la sociedad que aporte y que no se permitan estas conductas violatorias de los derechos humanos. Para esto miraremos los referentes normativos que estipula la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las convenciones, los pactos Internacionales que se han dado al respecto y las normas existentes en el ámbito nacional, para poder así hacer un análisis de la efectividad de esta normatividad aplicada en los casos que se presentan en la ciudad de Ocaña y su Provincia.

En esta investigación se hará un análisis sobre qué tanto las mujeres víctimas de violencia y Femicidio en Ocaña y su provincia, cuentan con las garantías necesarias para la protección real y efectiva de sus derechos, en el panorama socio-jurídico y legislativo que rige actualmente en Colombia; de igual forma Indagar, sobre las principales causas que conllevan a los hombres de la provincia de Ocaña a actuar violentamente contra las mujeres entre los años 2004-2011 y por último establecer si ha sido posible el acceso a la justicia por parte de las víctimas de Femicidio y qué procedimientos se han seguido para condenar estos crímenes.

Es necesario entender, que cuando se presentan violaciones de los derechos humanos, estas conllevan a unas consecuencias jurídicas y legales tanto en el orden interno nacional, como internacionalmente. El aumento constante y el número de mujeres víctimas de violencia que se registra en Colombia, nos lleva a pensar que no han sido tan eficaces las medidas preventivas que se han instaurado por parte del Estado en su política criminal para detener las violaciones a los derechos de las mujeres. La Constitución Política de Colombia, incluye en sus preceptos, salvaguardar cada uno de los derechos fundamentales con los que cuentan las personas, y en caso de verse quebrantados, utilizar todas las herramientas necesarias para detener estos tipos de delitos, y además de eso, el Estado responderá a las víctimas del conflicto, gracias a los principios abordados en la justicia restaurativa o justicia reparadora.

Se espera entonces por parte del Estado primero que todo, la prevención de este tipo de delitos, así como las respuestas necesarias de cómo ocurrieron los hechos y las circunstancias al momento de los asesinatos, la debida diligencia para investigar cada uno de los casos y la reparación necesaria para las familias de las víctimas.

El Estado Colombiano, en ejercicio de sus funciones como garante del cumplimiento de los Derechos Humanos, además de estipular en su carta política dos grandes principios, el derecho a la igualdad⁷, y la igualdad y protección de la mujer⁸, ha incorporado en su legislación una serie de leyes y Decretos encaminados a la protección integral de la mujer, de las cuales, entre las más recientes encontramos, la **Ley 1257 de 2008**, más conocida como la ley de la mujer.

Dicha ley, tiene por objeto *“la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico, el acceso a los procedimientos*

⁷CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA de 1991. Artículo 13.

⁸CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA de 1991. Artículo 43.

administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.”⁹

Además en esta ley, quedan consagrados los principios rectores para diseñar y evaluar las políticas públicas de protección de la mujer, los derechos que tienen todas las mujeres, los derechos que adquieren las mujeres víctimas de violencia, las medidas de sensibilización y políticas de prevención mediante programas nacionales integrales, las medidas necesarias para la estabilización en todos los ámbitos, la incorporación de los deberes de la familia y de la sociedad en general, así como las medidas de protección y de atención a las víctimas, y por supuesto, las respectivas sanciones que se les atribuirán a los agresores.

La convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer¹⁰, estipula en sus preceptos que las mujeres tienen el derecho a vivir en un ambiente libre de violencia contra ellas, definiendo como violencia “cualquier acto que se base en la diferencia de género con la cual se le cause la muerte, daños, sufrimientos tanto físicos como sexuales o psicológicos tanto en el ámbito público como en el ámbito privado”¹¹; al igual que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la asamblea general de las Naciones Unidas que define la violencia contra las mujeres como las acciones que puedan causarle la muerte o algún tipo de daño, así como las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, hacen parte de este grupo de normas adoptadas por Colombia en su intento por erradicar de manera total y efectiva la violencia contra la mujer.

Encontramos en esta medida, la figura del Femicidio, sobre la cual existen grandes discusiones de si el Femicidio necesariamente debe terminar en la muerte o si existen las sobrevivientes de Femicidio. Tomamos a nuestro criterio

⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1257. (4, Diciembre, 2008). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2008. No. 47.193. Artículo 1.

¹⁰ Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.

¹¹ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Resolución de la asamblea general 48/104 del 20 de diciembre de 1993, artículo 1.

la teoría donde el Femicidio se refiere a la muerte de las mujeres, mientras que el Feminicidio es el conjunto de acciones violentas contra la mujer, sin que necesariamente termine con la muerte. Entendemos entonces que Feminicidio es un término que engloba toda una serie de fenómenos que van desde la violencia sistemática, hasta el homicidio de las mujeres por el simple hecho de ser mujeres. Está conformado por el conjunto de acciones dadas con odio hacia el género, que implica las violaciones a los derechos humanos, atenta contra la tranquilidad y la seguridad de las mujeres y pone en riesgo la vida de las mismas, donde en muchos casos termina con el homicidio o su tentativa.

No podemos olvidar que la violencia que padecen las mujeres tiene realidades muy fuertes respecto a la que pueden padecer los hombres, ya que son las mujeres las que conforman la mayoría de muertes conocidas por violencia intrafamiliar, padeciendo de manera constante, en un proceso paulatino y creciente, en el cual si una mujer no es consciente de su situación, puede aumentar el riesgo de muerte, pero para esto, se requiere identificar los actos que constituyen la violencia, pues esta no tiene excusa en ninguna circunstancia ni puede llegar a ser justificable.

El Estado, debe brindar las garantías reales que constituyan condiciones seguras para las mujeres, así como un sistema de atención, en el que se promueva la prevención, y la sanción de cualquier tipo de violencia contra la mujer, ya que en la mayoría de los casos, las mujeres son objeto de violaciones de los Derechos Humanos y de las normas establecidas en Colombia, a causa de su realidad económica, y a su situación social, constituyéndose en un impedimento para conocer los derechos de los cuales ellas son acreedoras, las conductas que constituyen la violencia y las garantías que el Estado dispone para la protección de las mujeres.

Es entonces donde luego del anterior planteamiento nos preguntamos:

¿Brinda el actual Sistema Penal Colombiano las garantías necesarias a las mujeres sobrevivientes de Feminicidio para que acudan al aparato

judicial en busca de una protección real y efectiva de sus derechos sin que se constituya el riesgo de ser violentadas de nuevo por sus agresores?

Como objetivo general de la investigación se pretende analizar si las mujeres víctimas de violencia y Femicidio en Ocaña y su provincia, cuentan con las garantías necesarias para la protección real y efectiva de sus derechos, en el panorama socio-jurídico y legislativo que rige actualmente en Colombia.

De igual forma, como objetivos específicos se Indagará sobre las principales causas que conllevan a los hombres de la provincia de Ocaña a actuar violentamente contra las mujeres entre los años 2001-2011, de la misma forma se espera identificar el número de denuncias que se han presentado sobre las distintas manifestaciones de violencia sobre las mujeres dadas en la provincia de Ocaña en el periodo a estudiar (año 2001-2011), así como establecer si ha sido posible el acceso a la justicia por parte de las víctimas de Femicidio y qué procedimientos se han seguido para condenar estos crímenes.

Anticipadamente, se presenta una hipótesis que se encuentra basada o tiene su sustento en que el esfuerzo realizado por las distintas organizaciones en defensa de los derechos de las mujeres, y la legislación adoptada por el Estado colombiano con el fin de proteger integralmente a las mujeres, aunque se han obtenido algunos logros que estudiaremos en el desarrollo de la monografía, no son suficientes, puesto que existen vacíos en la protección y defensa de los derechos de las mismas tanto en tiempos de paz, como dentro del conflicto armado. Esta hipótesis la sostenemos partiendo de que las víctimas de Femicidio, no ha contado con la reparación de los daños que se les han causados, cosa que le compete al Estado, pues en sus fines de política criminal se plantea la verdad, la justicia y la reparación; por tanto consideramos que habita cierto grado de impunidad en los crímenes de Femicidio, pues no se ha logrado llevar a su fin último las investigaciones que se realicen sobre la comisión de estos delitos por parte de la Fiscalía general de la Nación.

En el primer capítulo estudiaremos la historia de los derechos de la mujer, el concepto de Femicidio, violencia de género y violencia intrafamiliar, los

conceptos que se tienen de estos y las teorías que se desatan del Femicidio, la situación actual de los derechos de la mujer a nivel Internacional, estudiando en primera medida la normatividad existente, los casos que se han fallado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para luego centrarnos en la normatividad imperante en Colombia.

En el segundo capítulo, pasamos a desarrollar la Violencia Intrafamiliar, ya que en este momento por medio de este delito es que se tramitan los casos de violencia de género, el manejo que se le ha dado en Colombia, cómo denunciar este delito, los pasos y pautas que se deben seguir, y las garantías que el Estado brinda a las mujeres víctimas de este tipo de delitos, en busca de la protección y no repetición de los hechos.

En nuestro tercer capítulo, estudiaremos los factores que influyen en los comportamientos violentos hacia las mujeres, haciendo un estudio desde la filosofía, y desde el ámbito social, basándonos en informes y proyectos que han desarrollado las distintas fundaciones de protección de los derechos humanos sobre la región, sus comportamientos, sus costumbres y los factores generadores de violencia.

Por último llegaremos a las conclusiones finales de la investigación, donde analizaremos cual es la verdadera situación actual de los derechos de las mujeres en la región que nos compete, que garantías brinda en realidad el Estado a las mujeres sobrevivientes de Femicidio, para poder señalar en qué se está fallando poder hacer nuestras recomendaciones y propuestas en busca del mejoramiento y el cumplimiento de los deberes del Estado en cuanto a la protección de los derechos de la mujer.

1. ANALISIS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DESDE LA FILOSOFÍA

Para grandes pensadores, como lo es HEGEL¹² el significado de la vida no es solo el de estar vivo biológicamente, el de estar sin vivir, para él la vida es el contacto social, familiar, económico, ciudadano y la relación constante y permanente con el espíritu. Por tanto, existe entre las personas una relación de amo y esclavo, que se presenta en distintos roles: La Teoría del Amo y del Esclavo.

Dicha teoría, apunta a que existe un amo, que es aquel que tiene pleno reconocimiento como un sujeto de derecho. Hoy en día, podemos asegurar que todas las personas son sujetos de derecho, pero estudiando la historia y la difícil labor de lograr el reconocimiento de las mujeres como sujetos de derecho, podemos afirmar que anteriormente para poder tener dicha calidad, se hacía necesario el reconocimiento a través del saber, era necesario haber estudiado, leído, investigado, para entender quién se era, qué lugar ocupa en el mundo y cuál es su función.

Quien quiera llegar al poder e imponer su voluntad, deberá contar con los instrumentos de conocimiento suficientes para poder enfrentar cada situación, y será considerado como amo, mientras que todos los demás, que no tienen acceso al conocimiento, no tienen autoconciencia y tan solo obedecen las órdenes dadas por el amo, serán consideradas como esclavos.

Aplicando a nuestro estudio, el hombre, por mucho tiempo ocupó el lugar de amo, al desarrollarse en una sociedad patriarcal donde las riendas eran llevadas por el hombre, y eran estos quienes accedían al conocimiento y a la participación ciudadana, por tanto las mujeres, sumisas y obedientes, ocupaban el rol de esclavas.

¹²Georg Wilhelm Friedrich Hegel, filósofo alemán nacido en Stuttgart el 27 de agosto de 1770, se le considera el último de los grandes metafísicos, trascendente para la historia de la filosofía.

Por esta razón, se veto de conocimiento a la mujer, se entendía como peligroso el momento en que la mujer pudiera acceder al conocimiento y al saber, ya que sabían que en ese momento se angustiarían por el saber, y se liberarían del yugo patriarcal al que pertenecían, como afortunadamente, gracias a mujeres con coraje sucedió.

La mujer empieza a adquirir ese conocimiento, a auto regularse y deja de depender del pater familia, adquiere conciencia de sí misma y comprende que es capaz de protegerse y por tanto se libera de los lazos a los cuales estuvo atada como esclava.

El amo, no se resigna a la liberación de su esclava, y pretende por medio de la violencia, seguir reinando, mandando y ordenando. La mujer estuvo sometida mucho tiempo, por el hecho de ser la esclava, solo seguía los preceptos planteados por el amo, pero al momento de obtener su libertad e igualdad de condiciones, oportunidades y derechos que los hombres, tira las ataduras y busca la libertad, invocando una amenaza de separación o de divorcio, haciendo alago de sus beneficios e invocando la relación de sus derechos adquiridos, desatando la furia del hombre, quien aún, en pleno siglo XXI, no acepta la independencia y total igualdad con la mujer, y es aquí donde comienzan los gritos, ofensas, chantajes, maltratos y quizás hasta la muerte, donde vemos reflejadas las condiciones donde se presenta el Femicidio.

1.1. EL FEMINICIDIO, UN PROBLEMA POLÍTICO

El Femicidio ha pasado a hacer parte de las políticas sociales, y preocupación primordial de entidades Internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por tanto pasa a incluirse dentro del discurso jurídico y por ende un problema político, que implica tomar medidas dentro del ámbito público como del privado. Se considera de tal índole este problema, ya que se hace necesario entrar a cuestionar los fundamentos del sistema penal actual, y la política criminal establecida pues se ha basado en

estudios sociales, que promueven la cultura machista y el autoritarismo por parte de los hombres. Sabemos, que en el ámbito familiar, se sigue presentando desigualdad, inequidad, subordinación y sumisión, por parte de los hombres a las mujeres, basándose en factores tanto educacionales, como laborales y económicos.

Las agresiones, amenazas, golpes y demás maltratos que son sometidas las mujeres muchas veces en su hogar, violencia relacionada con el factor género, son instauradas por el sistema patriarcal, que se conserva en rasgos mínimos en nuestra legislación, están legitimadas por el sistema, que está basado primordialmente en la religión católica, siendo este uno de los mayores sistemas discriminatorios con las mujeres y con un sistema patriarcal, pudiendo establecer que muchas muertes podrían evitarse si se lograra cambiar preceptos morales, éticos, religiosos y sociales que disminuyen la dignidad de la mujer y su participación en la sociedad. De esta manera por ejemplo, una familia católica, al momento de presentarse discusiones y diferencias entre la pareja, el hombre recurre a la violencia, indicando que era la única forma de hacer entrar en razón a la mujer, en aras de cuidar su matrimonio y que no se presente una separación puesto que a los ojos de Dios es un pecado; con estos actos, busca proteger su creencia religiosa y los valores que esto incluye, pero deja de lado los derechos de las mujeres, que para nuestra época deben prevalecer sobre sus creencias y religión.

Se hace necesario un liderazgo político y social por parte del Estado en niveles de responsabilidad, para crear estrategias y métodos de prevención y el logro de la protección de las mujeres, garantizando la igualdad de todos los ciudadanos.

Se debe tener en cuenta, que los sectores más vulnerables a tales situaciones, son los más desposeídos de orientación, de educación, de conocimiento, y por tanto debe incluirse en la agenda política y estatal, un mayor cubrimiento y capacitación sobre el Femicidio y la violencia contra las mujeres en

estos sectores del país, donde se presentan fenómenos de exclusión y violencia que es de interés para la política criminal, y el ámbito político en general.

Se haría necesario de tal forma, incorporar datos, testimonios, estudios y todo tipo de información, no solo en el ámbito jurídico sino en el social, psicológico, artístico para lograr mostrar a la sociedad la magnitud del problema que se presenta con las mujeres, para que esta información sea usada como base en las políticas estatales con el fin de prevenir, crear leyes y estrategias para propiciar un verdadero cambio en la atención de todos los modos como se presenta la violencia contra la mujer, para darle la real atención y preocupación que se merece dicha problemática en nuestro país.

En este sentido, se necesita de manera urgente un cambio drástico de las políticas del estado, planteando la supremacía de los Derechos Humanos, sobre las creencias y concepciones morales que cada uno de los ciudadanos pueda tener, teniendo de esta forma una real protección a las mujeres y sus derechos como se afirma en la siguiente expresión: *“La prevención, queda circunscrita sólo a reducir y disminuir los factores de riesgo y el número de víctimas, y no como política de prevención hacia la erradicación con una perspectiva de desarrollo y bienestar...”*¹³

Algunos políticos y funcionarios estatales a su vez, centran su apoyo a las mujeres violentadas, proponiendo políticas donde se creen centros de apoyo a las mujeres víctimas y más años de cárcel para los agresores, dejando de lado, el principal problema que está relacionado con las políticas de prevención y los demás factores sociales que conllevan a la violencia contra las mujeres.

El Femicidio se puede ubicar como un problema de índole política, teniendo en cuenta la desatención que le ha brindado el Estado Colombiano a las recomendaciones que se le han hecho para la prevención, a su misma legislación

¹³Aquí nos estamos refiriendo al artículo 1 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aprobada en febrero de 2007, véase Boletín núm. 2, 14 de marzo de 2008, donde se vierte una serie de críticas al recién aprobado Reglamento de la Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de marzo de 2008

y hasta la misma arbitrariedad y negligencia de quienes deben ejercer el control, vigilancia y cuidado como lo es la entidad de la Policía Nacional, entidad que ha sido acusada muchas veces por la comisión de delitos como maltrato a las mujeres y causantes de un gran número de delitos sexuales.

Recientemente, se presentó una discusión en el senado, con el fin de incluir este delito en el Código Penal Colombiano, el cual tuvo en contra muchas posturas por no reconocer la verdadera gravedad del problema y creer que las mujeres están haciendo del Femicidio una situación catastrófica, más allá de la realidad; si estas discusiones se presentan dentro del ente encargado de promover normas en busca de la protección de los derechos humanos, pensemos la discusión con quienes desconocen las normas.

El proyecto de ley presentado en Agosto de 2012 por la Senadora Gloria Inés Ramírez, estuvo motivado en que la obligación del Estado de garantizar y velar por la protección de los derechos de las mujeres, incluye el adoptar las medidas necesarias para buscar esa protección real y efectiva de los derechos de las mujeres, y garantizar el acceso a la justicia por parte de las víctimas. Según la Senadora Gloria Inés, esto solo será posible con la expedición de nuevas normas, y la derogación de otras tantas que van en contra de los preceptos y el contenido de la norma propuesta, teniendo en cuenta las recomendaciones que se han hecho por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de la ONU, la cual exige tomar las medidas necesarias en el ámbito penal, cuando se vean vulnerados los derechos fundamentales como lo es el derecho a la vida, a la integridad y a la dignidad.

Podemos citar como ejemplo algunos países en Latinoamérica que han incluido el Femicidio como un delito autónomo dentro de la legislación de los mismos, como lo es México, Costa Rica, Chile, Nicaragua, Guatemala, el Salvador y Perú. Sin embargo, el caso más reciente se presentó en Argentina, el 18 de Abril de 2012, se aprobó el proyecto de ley que propone agregar el Femicidio como un delito dentro del código penal y los agravantes de acuerdo al vínculo entre el agresor y la víctima. En este proyecto Argentino, se plantea que si hubo

atenuación del delito, podría dársele una rebaja en la pena, menos a las personas que en ocasión anterior hubiere realizado actos de violencia contra la mujer. Con esta medida vemos, que se está brindando una protección a las mujeres sobrevivientes de Femicidio, puesto que el hecho de que hayan sido violentadas anteriormente, sirve como un agravante por llamarlo de algún modo, pues no permite la rebaja de la pena en el agresor. Se busca de esta forma que la situación sea llevada por el Estado, puesto que los principales factores dependen del ámbito cultural, ético, social, político y hasta económico.

Veremos más adelante el contenido del Proyecto de Ley “Rosa Elvira Cely” en Colombia.

1.2. LOS DERECHOS DE LA MUJER A LO LARGO DE LA HISTORIA

1.2.1 Principales Derechos reconocidos en las mujeres y su trayectoria. La inferioridad del género femenino, ha sido la conclusión de la diversidad social, histórica y cultural que se ha presentado desde que se tiene conocimiento de la historia. En cada una de las culturas antiguas, se tenían destinadas específicamente las actividades que cada miembro de la familia podía realizar, y el rol que cada persona desempeñaba en la sociedad a la que pertenecía.

De esta forma, encontramos en un primer momento, la cultura Romana, en la cual las mujeres son vistas como un objeto, antes que como un ser humano; *“Existía el rito del préstamo de las mujeres: mujer, hija, hermana, pariente, mujer del anfitrión o de su misma clase o tribu. En cualquier caso, el fin de este préstamo es el de generar hijos y ponerlas a parir, ratificando el poder dominante del hombre.”*¹⁴ Sin embargo, son varios los ítems que entran a determinar el rol de la mujer en las diversas sociedades, y son los relacionados con: el papel que juegan las mujeres en sus familias, sus funciones o los trabajos que podían realizar, y su autonomía para decidir por sí mismas lo que concierne a la sexualidad.

¹⁴ MAGLI, Ida. De la dignidad de la mujer: la violencia contra las mujeres, el pensamiento de Wojtyła. Barcelona: ICARIA, 1993. Página 58.

Nos encontramos enseguida, coetánea a la cultura Romana, con la cultura Egipcia, donde los hombres eran considerados los representantes de las mujeres en todas las decisiones relevantes o que pudieran traer consecuencias para ellas o para la sociedad. Al igual que en la cultura Romana, se maneja un sistema de patriarcado, donde el padre, es la cabeza de la familia, y sobre el recae la representación tanto de la esposa, como de los hijos, ya que la esposa también era considerada como una menor de edad, y por tanto incapaz de auto determinarse, y tomar sus propias decisiones.

Al llegar a la edad media, toma fuerza el derecho canónico, quedando la historia en manos de la Iglesia Católica, y entrando con esto una época: la inquisición, donde la mujer era vista como el fruto prohibido que hizo caer en pecado a los hombres, la mujer como sinónimo de demonio, y como expresión de la fuerza maligna. Por estas razones, los hombres eran apartados de la sociedad y separados en abadías, donde tenían acceso a la información, podían ilustrarse y ser fuentes de conocimiento, mientras que las mujeres eran consideradas la parte equívoca de la sociedad: “¿*Qué mayor violencia contra las mujeres que indicarlas siempre como sustitutas o personificaciones del demonio, representadas como la única, verdadera tentación diabólica?*”¹⁵. A finales del siglo XVIII con la declaración de los derechos de la mujer, que se logro en la revolución Francesa, se busca una igualdad entre los derechos de los hombres y de las mujeres, lo que significaría, que la mujer por fin pueda liberarse de la subordinación a la cual estaba sometida por parte de los hombres.

El primer derecho político que se aprobó en las mujeres, y que fue causa de grandes polémicas para muchos países, fue el del Sufragio Femenino. En la segunda mitad del siglo XIX varios países empiezan a conceder el sufragio femenino, pero de una manera muy restringida, hasta que poco a poco y con el paso de los años, se logró que el voto femenino, tenga el mismo valor que el masculino.

¹⁵ MAGLI, Ida. De la dignidad de la mujer: la violencia contra las mujeres, el pensamiento de Wojtyła. Barcelona: ICARIA, 1993. Página 100.

Luego en la primera guerra mundial, se ve incorporada por primera vez a las mujeres en el trabajo asalariado, que estaba reservado exclusivamente para los hombres, el trabajo fue tomado por mujeres, ya que los hombre se encontraban como soldados debido a la situación que se vivía en ese momento.

Luego de esto, se busca que las mujeres tengan igualdad de derechos y de oportunidades que los hombres, y que no sean discriminadas por el hecho de ser mujeres, entre esas oportunidades encontramos que las mujeres puedan ocupar los mismos cargos que los hombres, que la retribución salarial sea la misma sin importar el género, que las mujeres puedan tener independencia económica, y la familia deje de ser patriarcal donde el hombre es el que manda, y la mujer pase a ocupar el mismo rol que desempeña el padre; así la cabeza de la familia está en los dos, y no solo las decisiones son tomadas y aprobadas por el hombre, buscando entonces, que la mujer desempeñe el mismo papel que el hombre, tanto en la familia, como en la sociedad.

Durante la gestación de revoluciones liberales, se torna como primordial un principio que nunca antes había ocupado un papel protagónico como lo es el principio de la igualdad, creándose así las primeras olas feministas, encargadas de que “todos fuera un todos real”¹⁶, y no se condicionara a ciertos+ grupos de personas.

1.3. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

1.3.1 Discriminación contra la Mujer. La discriminación contra la mujer, es un tema que se ha tratado históricamente, ya que no se tenía entre los principios o derechos rectores, el derecho a la igualdad, entendiéndose esta como una igualdad de derechos, deberes, y oportunidades, sin importar las razones de género, intentando un reconocimiento como sujetos que merecen un trato y una protección especial.

¹⁶ ACOSTA ALVARADO, Paola Andrea. La Protección de los Derechos de las Mujeres en la Constitución Colombiana. Revista: Derecho del Estado. Edición: 20. 2007. Pág: 50

La discriminación contra la mujer a lo largo de la historia, se ha presentado más que todo por razones Socioculturales, ya que en un principio, se manejaron conceptos y teorías que apuntaban a que era el hombre el que tenía la virtud y el poder para elegir, para mandar y para tomar decisiones, y se dejó de lado, el papel de las mujeres.

Con la entrada de las corrientes liberales, se emprende entonces la lucha por la NO discriminación de las mujeres, porque se respete el derecho a la igualdad, y porque los Estados tiendan a reglamentar qué tipo de situaciones atentan contra este principio, y como hacer que se respete este derecho que con el paso del tiempo se logra enmarcar dentro de los derechos fundamentales.

1.3.2 La violencia de Género. La violencia de Género o violencia sexista, se puede apreciar en las diversas manifestaciones de violencia, que se dan en contra de las mujeres “consumándose en formas de sometimiento, exclusión, devaluación, o en formas de acoso, violación o incluso homicidio.”¹⁷

Al referirnos a la violencia de género, no solo pretendemos abarcar la violencia física que incluye maltratos, violencia sexual, lesiones y demás formas de causar daño físico en las mujeres, tomando como máxima expresión el Femicidio, sino también adentrarnos en las repercusiones psicológicas que sufren muchas mujeres víctimas de chantajes, amenazas y demás delitos que atentan contra la dignidad de una mujer y contra su moral y salud mental.

Podemos explicar un poco la violencia de género a partir del comportamiento del agresor, de las conductas agresivas y la intensión que este presenta al momento de cometerla. Encontramos entonces dentro de la violencia de género las conductas que realizan hombres en contra las mujeres, teniendo como motor que promueve a realizar esos hechos dañinos, el hecho de que sea una mujer a quien se va a atacar, valiéndose de su estado de debilidad, aprovechándose de esto y buscando saciar su ego.

¹⁷ GUTIERREZ CATAÑEDA, Griselda. Violencia Sexista: De la violencia simbólica a la violencia Radical. México. 2004. Pág: 34.

1.3.3 El Femicidio y el Femicidio. Para abordar el tema, entraremos a diferenciar estos dos términos. El término **FEMICIDIO**, hace referencia a la MUERTE violenta de mujeres, por el hecho de pertenecer a este género. La muerte violenta, hace un énfasis en la manera violenta como determinante de la muerte, y desde una perspectiva penal, incluiría los delitos de homicidio ya sean simples o calificados.

El **FEMINICIDIO** en cambio, surge a partir de la insuficiencia que tendría el término femicidio para dar cuenta de fenómenos tales como misoginia (odio a las mujeres), o la responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de estos casos. Se toman por tanto, posturas más amplias desde este concepto, ya que incluye otras conductas delictivas que no necesariamente conducen a la muerte de la mujer, sino a un daño grave en su integridad física, psíquica o sexual. Entonces lo podremos definir como “El conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. El Femicidio sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres”.¹⁸

1.3.3.1 Clasificación del Femicidio. El término Femicidio o Femicidio, fue usado por primera vez por Diana Russell y Jil Radford cuando publicaron el libro titulado: “*Femicidio. Las políticas del asesinato femenino.*” Y fue reforzado por Mary Warren en el libro titulado: “*Las implicaciones de la elección sexual.*” Inicialmente se creó en el idioma inglés, el término original es FEMICIDE, que luego se incluyó en el castellano por la Mexicana Marcela Lagarde, cuando publicó los trabajos sobre los crímenes de ciudad Juárez, en la frontera con U.S.A. Pero se tomó el término Femicidio o femicidio indeterminadamente para expresar el significado de Femicide.

Pasado un tiempo, se decidió que para afinar la semántica se tendría:

¹⁸Femicidio: el significado de la “impunidad”.
http://www.femicidio.cl/intranet/documentos_doc/6docbco_26ago09.pdf. Consultado el 28 de febrero de 2012.

El Femicidio: Es el asesinato de mujeres sin más especificaciones. Así, el término podría llevar al asesinato de una mujer en manos de otra. Es la muerte violenta de mujeres.

Mientras que el **Feminicidio:** Es todo tipo de violencia que culmine luego de transcurrido un tiempo con el asesinato de una mujer perpetrado por un hombre como forma extrema del abuso de poder. Esta forma es una práctica social que acepta y permite el atentado contra la integridad, la salud, la libertad y la vida de las mujeres.

Estas muertes de mujeres se deben a:

- Abortos de bebés y muertes en países donde es seleccionado el sexo de la descendencia, donde el Estado regula la demografía y por tanto se prefiere tener hijos varones que son considerados económicamente productivos.

- Falta de asistencia médica, alimentación y recursos en países donde solo los más fuertes sobreviven. Falta de atención al momento del parto, lo que hace que las mujeres mueran cuando son partos domiciliarios o en los abortos clandestinos.

- Asesinatos por honor, en sociedades como las Orientales, en casos de sospecha de adulterio, de desobediencia al orden matrimonial, o separación del marido. También en casos de homosexualidad, los mismos parientes deciden matarlas por considerarlo como un agravio a la familia.

- Asesinatos por falta de provisión de la dote, más que todo en la cultura Asiática, o en las poblaciones indígenas que manejan este tipo de intercambios; donde en caso de no considerar suficiente el monto, se ve natural y justo incendiar a la novia en vida.

- Tráfico de mujeres que son llevadas por medios de engaño, mantenidas como esclavas sexuales. Muchas de ellas terminan con enfermedades de transmisión sexual como lo es el SIDA. Y cuando hay peligro de detección del negocio, son asesinadas sin documentación, tiradas en pozos donde nadie las reclame y enterradas en las grandes ciudades como N.N.

- Violencia doméstica contra las mujeres que termina en invalidez o en la muerte en la mayoría de los casos.

El concepto de Femicidio, lo que intenta es extraer el problema de violencia intrafamiliar o violencia doméstica de “puertas adentro”, para exponerlo a la luz pública donde se pueda asegurar una cobertura total del derecho.

Se considera en esta medida Femicidio, “todo caso de mujeres muertas por amigos, novios, concubenarios, esposos, familiares, vecinos o conocidos, siempre hombres, que se encuentren involucrados en relaciones interpersonales conflictivas con la víctima. Siempre se trata de abuso de poder de un hombre hacia una mujer, por el solo hecho de serlo.”¹⁹

Por tanto, el Femicidio no es solamente cuando se llega al punto extremo que es cuando la mujer es asesinada, la muerte, sino que abarca el conjunto de hechos que constituyen violencia contra el género, ya sea física, verbal o psicológica. Cuando muchas de estas son supervivientes a tantas agresiones, se conocen como sobrevivientes de Femicidio. Aunque habitualmente el término es usado más que todo para referirse a los homicidios de mujeres en manos de los hombres, debemos comprender que cualquier tipo de violencia hacia el género causada por los hombres por abuso del poder, será entendido como Femicidio.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, se pronunció en sentencia de noviembre de 2009, considerada ejemplar por el asesinato de varias jóvenes Mexicanas en ciudad Juárez, en el lugar conocido como campo algodnero. Los cuerpos evidenciaban símbolos de violencia contra ellas, y se señaló que fueron cruelmente violadas. Como había tanto desinterés para averiguar lo que había ocurrido con esas muertes por parte del Estado Mexicano, la abogada de las familias se vio obligada a acudir ante la Corte Interamericana. Luego de ocho años de lucha, la Corte condenó por primera veza un país, al estado Mexicano, como responsable de Femicidio. Fue declarado culpable por violentar el derecho a la

¹⁹Femicidio. Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <http://www.unifemweb.org.mx/documents/cendoc/femicidio/F02.pdf>.

vida, a la libertad personal y a la integridad, así como también fue declarado culpable por no investigar adecuadamente este tipo de asesinatos.

En esta sentencia, el alto tribunal definió el Femicidio como: *“Homicidio de mujeres por razones de género.”*²⁰ La condena por tanto, no hace solo referencia al caso mencionado, sino a los deberes que debe cumplir el Estado para investigar e impedir más Femicidios.

El Doctor Emilio Ginés Santidrián, abogado colaborador en la defensa del caso “Campo Algodonero” en ciudad Juárez, hace una especificación en cuanto a los términos Femicidio y Femicidio, el cuál basa su diferencia en que el término FEMINICIDIO es significado de impunidad²¹, mientras que el femicidio son los casos que se presentan pero son debidamente investigados y sancionados.

1.3.3.2 El Femicidio visto desde las redes de investigación de delitos contra las mujeres. Por otro lado, encontramos el concepto y la clasificación de Femicidio que manejan las redes de investigación de delitos contra las mujeres, teniendo que, *“el Femicidio sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres.”*²²

Podemos clasificar el Femicidio en:

- **FEMINICIDIO ÍNTIMO:** Privación dolosa de la vida de una mujer, cometida por un hombre con el cuál la víctima tuvo relación íntima, ya sea de novio, amigo, compañero, relación laboral o de vecindad.
- **FEMINICIDIO FAMILIAR ÍNTIMO:** Privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge, descendiente o ascendiente en línea recta o

²⁰Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso campo algodouero vs. México. Noviembre de 2009. Sentencia C-205.

²¹ GINÉS SANTIDRIÁN, Emilio. El Femicidio en Ciudad Juárez ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. México. 2003

²² Femicidio: el significado de la impunidad.

http://www.femicidio.cl/intranet/documentos_doc/6docbco_26ago09.pdf consultada el 2 de marzo de 2012.

colateral hasta 4 grado, hermana, concubina, adoptada, relación afectiva o sentimental.

- FEMINICIDIO INFANTIL: Privación de la vida en niñas menores de edad o que no tengan capacidad mental, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado con el agresor, habiendo relación de responsabilidad, de confianza o de poder que les otorga su situación adulta sobre la menor de edad.

- FEMINICIDIO SEXUAL SISTEMATICO: Asesinato de niñas y mujeres, cuyos cuerpos han sido torturados, violados, asesinados y arrojados luego en escenarios transgresivos, para delinear las fronteras de terrorismo en un Estado, llevado a cabo por grupos hegemónicos, que se refuerzan en el dominio masculino, e intimida al género femenino de una inseguridad crónica, a través de un periodo continuo de impunidad y de complicidad con el Estado.

- FEMINICIDIO POR OCUPACIONES ESTIGMATIZADAS: Mujeres que son asesinadas tanto por ser mujeres, como por el papel que desempeñan en la sociedad, es el caso de las bailarinas, meseras o trabajadoras sexuales. Son agredidas tanto por el hecho de ser mujeres, como por desempeñar esas funciones que las hacen aún más vulnerables a la violencia de género.

1.3.3.3 El Femicidio en ciudad Juárez. Debemos tener en cuenta, que el caso hito sobre el Femicidio se encuentra en Ciudad Juárez, México, en la audiencia que se realizó en el año 2002, donde el gran número de discusiones dentro de este fenómeno, desato el interés de análisis por parte de los grupos de mujeres, como de los principales entes internacionales de control social.

Todo tiene su inicio, a partir del año 2002, en el momento en que empezaron a desaparecerse las mujeres y niñas, y luego aparecían partes de su cuerpo en sitios públicos, en ciudad Juárez en el Estado de Chihuahua. Caso que más adelante estudiaremos.

El desarrollo de dicha problemática y la evolución que se fue dando al fenómeno del Femicidio, es lo que nos lleva hoy a conocer el problema de fondo, partiendo de la afirmación: “Si bien ciudad Juárez, como localidad, padece

dificultades especiales, incluidos altos niveles de violencia, los niveles de violencia contra la mujer y la impunidad que subsiste en la mayoría de los casos muestra que aún no se han adoptado medidas eficaces con respecto a las dimensiones de género de esta violencia.”²³

1.4. INSTRUMENTOS DE PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.

1.4.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es un ente autónomo dentro del sistema de protección de los derechos humanos, encargada de conocer los asuntos correspondientes a las violaciones de los derechos humanos, la promoción y protección de los Derechos Humanos, donde son estudiados y evaluados los casos que se creen violatorios, y si se considera procedente, se tramitan ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La comisión Interamericana de Derechos Humanos ha jugado un papel muy importante dentro del desarrollo del fenómeno del Femicidio, ya que ante ella, se tramitaron los primeros casos conocidos, de ciudad Juárez en México, y gracias al apoyo dado, se logra la sanción interpuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión cuenta con una serie de herramientas, mediante las cuales se pueden presentar los casos ante dicha comisión para su estudio, entre esos encontramos: Las peticiones individuales, los informes, las audiencias, las visitas in loco, la solución amistosa, y un último que es la Relatoría Especial sobre la Mujer.

Con el fin de prestar mayor atención a la situación que se empezó a conocer sobre violencia contra la mujer a partir del caso de México, la comisión desarrolla una Relatoría Especial de los Derechos de la Mujer, con el propósito de conocer,

²³ COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe: Situación de los derechos de la mujer en ciudad Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación. OEA/Ser.L/V/II.117. Marzo 7 de 2003. Pág: 42.

levantar informes y hacer recomendaciones a los Estados con respecto a los derechos y protección de las mujeres, en cumplimiento de las obligaciones que le competen como órgano de prevención. De esta manera, la Comisión publica periódicamente informes sobre la situación actual de las mujeres en América, analizando el cumplimiento que han tenido los Estados miembros de la OEA sobre las obligaciones que se han pactado sobre los derechos de las mujeres, las formas de protección y las recomendaciones que se hacen a cada uno de los países, especialmente, a los que cuentan con altos índices de vulnerabilidad.

1.4.2. Declaración Universal de Derechos Humanos y Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana. La Declaración Universal de Derechos Humanos es un documento que adopta las Naciones Unidas donde se plasman los derechos considerados como básicos.

Al momento de empezarse a dar independencia y rebelión entre los Estados, se hace necesario comenzar a regular ciertos derechos que sean fundamentales, y no puedan ser vulnerados por ningún motivo, ni bajo ninguna excepción, buscando la protección de los seres humanos y respetando la integridad por la que tanto se ha luchado. Con el fin de cumplir estos preceptos, se firma la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual incluye estos derechos, que protegen a las mujeres Universalmente:

“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.”²⁴

²⁴ ONU. Declaración Universal de Derechos Humanos. París. 1948. Artículo 2.

A partir de estas afirmaciones, se empiezan a desarrollar declaraciones y convenciones que buscan la protección de estos derechos inalienables, y principalmente la protección de las personas más vulnerables como lo son las mujeres. Sin embargo, cabe resaltar que antes de este texto, hacia 1789, en plena revolución Francesa, se presentó el texto fundamental de dicha revolución que fue la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la ciudadana.²⁵

Dicho documento, presenta la igualdad que deben tener las mujeres con los hombres, es el primer texto, donde se ve reflejada la emancipación por parte de las mujeres, y su papel activo en la sociedad, como parte integral de ella y como defensoras de un a igualdad social y jurídica a las condiciones que cobijaban a los hombres. A partir de este documento, se proclama la libertad femenina, y la igualdad de condiciones, pudiéndose hablar de ahora en adelante de una igualdad real, ya que en Declaraciones anteriores, no se mencionada el desempeño de la mujer como parte activa de la sociedad. Esta Declaración, marca entonces una pauta en la historia de las mujeres, pues en adelante, se le da el derecho a ejercer el voto, a la propiedad privada, a ejercer cargos públicos, a la educación, y sobre todo a tener un poder dentro de la familia y dentro de la religión.

1.4.3. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de 1979. Hacia el año de 1979 se adopta por parte de las Naciones Unidas la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) y una declaración posterior sobre la eliminación de violencia sobre la mujer.

Dicha convención, pasa a ocupar un papel protagónico en la protección real y efectiva de las mujeres, dicha convención desarrolla principios rectores para lograr dicho fin, partiendo de su artículo primero donde se expresa el concepto de discriminación:

“es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por

²⁵ De Gouges, Olympe. Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana. Francia. 1789.

*la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales, civiles o en cualquier otra esfera.*²⁶

Esta Convención es entonces sin lugar a dudas, el primer documento a nivel internacional, donde no solo se plasman los derechos de las mujeres, sino que se busca el modo de prevenir, sancionar y eliminar los actos violentos en contra del género femenino.

Partiendo de esta convención, la violencia contra las mujeres causada dentro de su núcleo familiar, personal, laboral, y demás, deja de ser un problema cerrado, y pasa a ocupar un lugar primario en la preocupación internacional, y la responsabilidad que se le puede decretar a un Estado partiendo de su incumplimiento y su falta de protección a los derechos de las mujeres. Se impone entonces al Estado, sanciones por no proteger en todos los ámbitos a las mujeres, inclusive en el social y en el de la educación, y se le encomienda la ardua labor de incluir en los preceptos sociales y culturales la eliminación de violencia contra la mujer, de cambiar esas prácticas culturales, de sociedades patriarcales anteriores a las convenciones de protección de las mujeres, y crear una nueva sociedad conocedora de los derechos universales, una sociedad consciente y deliberante sobre la igualdad, y la protección integral de los seres humanos, especialmente de las mujeres, que históricamente han sido una población vulnerable, debido a la sociedad primitiva y a los conceptos arcaicos de mandato y de poder en cabeza de los hombres. Se le encomienda al Estado de esta manera, que garantice el goce y disfrute de los derechos de las mujeres en las mismas condiciones que los hombres.

1.4.4. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, dado en Belém do Para.El sistema Interamericano,

²⁶ ONU. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 1979. Artículo 1.

tras la creación de la convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, decide impulsar su proyecto y se crea hacia el año de 1994 la Convención para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, dada en Belém do Para, Brasil.

Dicha convención hace relación a los tipos de violencia los cuales puede estar sometida una mujer, haciendo la aclaración de que la violencia es tan solo una de las tantas manifestaciones de discriminación que se pueden presentar, y por tanto encaminada a dictar ciertas recomendaciones a los Estados que ratifican, para lograr la erradicación de todas las clases de discriminación posibles.

Esta convención reza por tanto en su primer artículo: *“Se entenderá por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”*²⁷

En dicha convención no solo se consagran los derechos protegidos, sino también los deberes que debe adquirir el Estado para lograr el cometido y el propósito de la misma.

Esta convención, pasa a seguir la línea planteada por la Organización de Naciones Unidas, pero en el ámbito Interamericano, en cabeza de la OEA. Dando a conocer a la sociedad no solo los derechos de los cuales son titulares las mujeres, sino también las formas de discriminación que pueden presentarse contra ellas, y las sanciones contra los Estados que no cumplan con la protección necesaria para la erradicación y eliminación de la violencia.

1.4.5. Comité para la Eliminación de la discriminación contra la Mujer, de la ONU, dado en New York. El comité para la eliminación de la discriminación contra la Mujer, es un ente creado con el fin de vigilar la aplicación de las convenciones que los Estados partes o quienes la hayan ratificado le están dando a estos instrumentos de protección. Los Estados partes, deben presentar informes

²⁷ OEA. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Brasil. 1994. Artículo 1.

periódicos, y en base a estos, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la Mujer estudia, formula y recomienda a los Estados, teniendo en cuenta la situación de cada país.

Además, el comité puede solicitar a los organismos especializados de las Naciones Unidas, o a otros entes u organizaciones, que le envíen los informes levantados por ellos, y basar sus recomendaciones en base a esta información. Este comité, se reúne todos los años durante dos semanas.

Cuando un Estado se añade a las convenciones, debe presentar al año siguiente de su ratificación el primer informe, para conocer la situación de vulnerabilidad que pueda existir, estudiar la información y recomendar, luego, este informe podrá presentarse cada cuatro años, o cada vez que el comité lo solicite.

1.4.6. Comisión Interamericana de Mujeres de 1928, de la OEA. La comisión Interamericana de mujeres, se crea hacia el año de 1928 en la Conferencia Internacional Americana que se celebró en la ciudad de la Habana, Cuba. Reconocida como un organismo especializado de la OEA. Dicha comisión, ha sido la encargada de la promoción de los derechos de la mujer y promover los derechos políticos y civiles de la mujer, siendo así, la primera organización creada con tales funciones.

Dentro de los logros de la comisión, podemos destacar las siguientes convenciones aprobadas, que tuvieron la iniciativa en la comisión Interamericana de Mujeres: La convención sobre la Nacionalidad de la Mujer, la convención sobre la concesión de derechos civiles y la concesión de derechos políticos de las mujeres, así como la convención de Belem do Para que mencionamos anteriormente para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.²⁸

La misión de dicha comisión es: *“Lograr la ciudadanía plena de las mujeres y la eliminación de la discriminación y de las desigualdades de género, incidiendo en*

²⁸<http://www.oas.org/es/cim/> consultada el 25 de Julio de 2012.

*la agenda política, económica y social, a partir de los derechos de las mujeres para la gobernabilidad democrática.*²⁹

1.5. CASOS A NIVEL INTERNACIONAL DE FEMINICIDIO Y DE VIOLACION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.

Desde la creación de las distintas comisiones y comités, se han presentado diversos casos sobre Femicidio y violencia contra la mujer, de los cuales mencionaremos los más importantes, pero haremos mayor énfasis en el caso Campo Algodonero, ya que es la sentencia hito sobre el Femicidio, y la primera vez que se condena a un Estado por dicho delito.

1.5.1. Caso Campo Algodonero. La Sentencia de Campo Algodonero vs. México, constituye un avance en lo relativo a la protección de los derechos de las mujeres y la explicación del fenómeno del Femicidio.

El 4 de noviembre de 2007, la comisión Interamericana de Derechos Humanos, presenta una demanda ante el Estado Mexicano, donde se inició el presente caso, pues se consideraba que México no había seguido las recomendaciones dadas y por tanto la comisión decide dejarlo en manos de la Corte. Dicha responsabilidad del estado se encuentra relacionada con la desaparición y posterior muerte de las jóvenes: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera y Laura Berenice Ramos, cuyos cuerpos se encontraron en un Campo Algodonero de Ciudad Juárez en noviembre de 2001. Se responsabiliza al Estado Mexicano por: *“La falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad, la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición, la falta de debida diligencia en la*

²⁹Ibidem.

*investigación de los asesinatos, así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada.*³⁰

Desde el año de 1993, se empezaron a conocer noticias de muertes tras muertes de mujeres en Ciudad Juárez, en su gran mayoría niñas entre los 13 y 20 años de edad, que eran violadas, estranguladas, mutiladas, y además de esto, sus restos eran dejados en diferentes lugares de Juárez, pero principalmente en plazas públicas, o en terrenos de las grandes familias poderosas de esta ciudad.

Estos numerosos asesinatos que ya se presentaban, narra la autora Diana Washington: *“Aún los asesinatos de las mujeres no habían sido relacionados, pero casi todos se caracterizaban por una violencia extrema. También era evidente que seleccionaban a las víctimas y que existía algún sistema organizado para raptarlas. Se desaparecían en la zona del centro, a plena luz de día, sin que nadie viera nada. Al principio pensaba que se trataba de algunos delincuentes depravados que gozaban de protección por sus nexos con el bajo mundo. Había indicios de algo semejante. No me imaginaba, entonces, que detrás de las muertes había algo mucho más complejo y turbio....”*³¹

Muchos abogados e investigadores que trataban de estudiar la difícil situación que se estaba presentando en este lugar, fueron asesinados. Sin embargo, no se estudió de fondo cómo sucedieron los crímenes, puesto que para las muertes de los investigadores, se sostenía por medio de testigos, que la policía federal, había sido la que había disparado sobre el investigador, otra versión, sostenía que lo habían matado por equivocación, mientras otra sostenía que este había disparado y la policía solo se defendió. Así ocurría con todas aquellas personas que se atrevieran a intentar descifrar los crímenes atroces que se estaban cometiendo en ciudad Juárez. Debido a las muertes que se venían presentando, se menciona por primera vez a un policía, Jesús Buill, como el señalado de haber atado a un ex policía cuando intentó defender a su hermana,

³⁰CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México. Sentencia de 16 de Noviembre de 2009. Juez diego García-Sayán. P.2

³¹ WASHINGTON VALDEZ, Diana. Cosecha de mujeres: Safari en el desierto Mexicano. México. 2007

pues se encontraron las señales de las esposas con las que fue atado, y luego de este señalamiento, se crea lo que se conoce como el cartel de la policía.

El grado de corrupción que habita en este ente en ciudad Juárez, es el que permite explicar el por qué la continuidad de los asesinatos sistemáticos de mujeres. Distintos organismos internacionales como Amnistía Internacional, Naciones Unidas, la comisión Interamericana de derechos humanos, y el parlamento Europeo, se manifestaron frente a la situación de México, pero la respuesta de los funcionarios mexicanos era que la mayoría de estos casos ya habían sido resueltos, cosa que no era cierta; se llegó a conocer, que el mismo estado Mexicano, ofreció indemnizar a las familias de las víctimas a cambio de su silencio.

Toda persona que intentaba esclarecer los hechos y lograr que se hiciera justicia, era quitada del paso, apoyado por la policía federal y por el mismo gobierno.

Toda esta situación se presenta, ya que Ciudad Juárez es la ciudad fronteriza más grande que tiene límites directos con Estados Unidos, por llamarlo de algún modo, es el corredizo más grande que se tiene en esta zona para el narcotráfico desde cualquier lugar de Sudamérica. En Juárez se cometen asesinatos en plena luz del día, los grupos y bandos andan por las calles armados, y cometiendo cualquier tipo de atrocidad sin ser arrestados por la policía.

Hasta el mes de febrero de 2006, el gobierno de México, en cabeza de Vicente Fox presentó su informe sobre ciudad Juárez, y sus conclusiones sobre los Femicidios y muertes de mujeres que se venían cometiendo. Se señaló que se había exagerado sobre esas ejecuciones, y que además, la mayoría de esos casos, eran debidos a violencia intrafamiliar y ya se habían solucionado.

Se considero por tanto necesario, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conociera de dicho caso, y la forma como el gobierno trata de encubrir estos actos, para que se ponga un control y se frene este fenómeno desatado.

Cuando el caso llega ante la Corte Interamericana, el Estado Mexicano, reconoce parcialmente su responsabilidad, reconoce que se presentaron ciertas irregularidades en las investigaciones.

La Corte finalmente, declara que el Estado incumplió la obligación de garantizar el derecho de la vida a las víctimas, ya que no se adoptaron medidas para prevenir estos asesinatos. Se señale que hubo una omisión de acción y reacción de las autoridades frente a las denuncias de desaparecimiento que se realizaban, aun conociendo la situación que se estaba presentando con las mujeres.

El Estado no tenía conocimiento de cuántas muertes en total se habían presentado, ya que según muchos forenses y fiscales, aparecía un cuerpo, con partes desmembradas que muchas veces pertenecían a 2 o 3 mujeres, y por tanto no se conocía con exactitud de la cifra de muertes en Juárez.

Aunque no se encontraban relacionados los asesinatos de unas mujeres con otras, si se entendía que manejaban la misma modalidad, pues todas tenían signos de agresión sexual, luego eran torturadas y aparecían por piezas en lugares públicos, por tanto, era obligación del Estado basar sus estudios en dichas conclusiones. También se señaló al Estado mexicano como generador de violencia, por la falta de servicios públicos básicos en las zonas marginadas.

Sin embargo, distintos informes coinciden en que aunque los motivos y los perpetradores de los homicidios en Ciudad Juárez son diversos, muchos casos tratan de violencia de género que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer.³²

Se califican los hechos ocurridos en México como Femicidio, luego de un debate por el término y por los actos, se decide utilizarlo para referirse al homicidio de mujeres por razón de género.

El Estado Mexicano fue encontrado responsable también de las irregularidades en las investigaciones y en los procesos, por las actitudes

³² CIDH, Situación de los derechos de la mujer en ciudad Juárez, supra nota 64, folio 1735; Informe de México producido por el CEDAW, supra nota 64 folio 1922.

dilatorias y discriminatorias de la autoridad pública, la notable deficiencia y falta de esclarecimiento.

Con la Sentencia de la Corte, el Estado Mexicano fue encontrado responsable y por tanto en la obligación de publicar la sentencia, optar por la no repetición de los hechos, indemnizar las familias con garantías de rehabilitación psicológica y médica. En esta Sentencia, la Corte actúa basándose en la Convención de Belem do Para, en razón de los casos que lo competen.

La Corte incluye el término Femicidio para referirse a los hechos ocurridos en Ciudad Juárez, el cual es aceptado por los peritos, ya que luego de estudiados los casos, se encontró ese factor de homicidio por razones de género, se encuentran símbolos de violencia sexual y tortura antes de la muerte.

Es de gran valor esta sentencia para nuestro estudio, ya que por primera vez un país, es declarado responsable Internacionalmente del fenómeno del Femicidio pues se cumplen los factores ya mencionados para así hacerlo.

1.5.2. Caso Rosendo Cantú. En este caso Rosendo Cantú vs México, con sentencia de 15 de mayo de 2011, se encuentra como responsable internacionalmente al estado de México, por la violación sexual que se realizó a la señora Rosendo Cantú por parte de dos militares, en presencia de otros seis más, lo cual implicó violación a su integridad personal, constituyéndose como una tortura.

El Estado fue negligente, ya que pasados 8 años de dicha violación, no se inició investigación alguna, aun cuando todos los indicios y demás, apuntaban a que si existió la violación, y no se presentó ningún argumento para desvirtuarlo.

Adicionalmente, se encuentra responsable al Estado Mexicano, por la violación a las garantías judiciales y la protección que debía brindársele a la señora Rosendo Cantú. Todo esto debido a las fallas y omisiones que se presentaron en la investigación, ya que la señora Rosendo Cantú, se le dilató la intersección de la denuncia, se le hizo en un lugar público, cuando tratándose de delitos sexuales debe tener cierta privacidad, la mujer no hablaba muy bien el

idioma, y no se le asignó una ayuda para que se hiciera la denuncia correctamente, no se le brindó la debida asistencia psicológica y médica que esta necesitaba, no se recaudaron los elementos necesarios que podían servir como prueba como lo era las ropas y demás, en fin, no se hizo la debida diligencia por parte de los funcionarios del estado en la investigación de los delitos sexuales.

Cuando ocurre violaciones y torturas en las mujeres, por el solo hecho de ser mujeres, pero no se llegó a la muerte, se conocen estas personas como sobrevivientes de Femicidio, ya que soportaron humillaciones y violaciones de sus derechos, pero se les brindó una protección, antes de que se llegue al último paso que es la muerte.

1.5.3. Caso María de Penha. En el caso María de Penha vs Brasil, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, declara responsable Internacionalmente a Brasil, por el caso de María de Penha, quien fue víctima de doble intento de homicidio por su entonces marido y padre de 3 hijas, intentó en un principio electrocutarla en el baño. Después de 15 años de este crimen, no había una decisión por parte de la justicia Brasileña, y el agresor continuaba en libertad, razón que llevó a María de Penha, y a su defensor, a enviar el caso ante la Corte Interamericana, para que esta se encargara tanto del asunto como de determinar la responsabilidad del Estado, por el riesgo que ella corría. El Estado de Brasil no respondió nunca la petición, permaneciendo silencioso durante todo el proceso.

Hacia el año de 2001, la CIDH responsabilizó al Estado Brasileño por la omisión, la negligencia y por tolerar estos casos de violencia que se presentan contra las mujeres Brasileñas. Luego de expedida la sentencia, hubo un tiempo de negociación entre el Estado Brasileño y la víctima, María de Penha, donde se logró la reparación, que se dio mediante el pago de una indemnización económica, y las disculpas públicas por parte del Estado, donde reconoció la responsabilidad Internacional ante los hechos ocurridos, y el compromiso de la no repetición.

Este caso es, el primero que se da en Brasil, en el cual se reconoce la violencia doméstica como violación de los derechos humanos, y contraria a los compromisos adoptados por el Estado para combatir la violencia contra la mujer.

El Estado Brasileño no tuvo en cuenta la convención de Belem do Para, ya que no adopto las medidas y políticas orientadas a prevenir, a sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.

1.6. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER EN COLOMBIA.

Se hace necesario, saber que las violaciones de los derechos de las mujeres, y la violencia que se puede ejercer contra ellas, puede clasificarse en 3 clases:

- La violencia psicológica que se ejerce contra la mujer, que puede verse manifestada bajo la coerción, el maltrato degradante contra la integridad de la mujer o contra su autoestima, las situaciones de dependencia de la víctima respecto del agresor, la destrucción moral de la víctima mediante estrategias para conseguir lo querido, las amenazas, injurias y calumnias, los chantajes, crear angustia, incertidumbre y culpa en la mujer, o cualquier otro tipo de manipulaciones mentales que vayan en contra de la autoestima, integridad y autonomía de las mujeres. Estas actuaciones, en su mayoría, son aceptadas por las mujeres, sin darse cuenta la forma de violencia que se está aplicando en ellas.

- La violencia verbal, que es de las más comunes, son todas las agresiones, y maltratos con palabras que se reciben por parte de la pareja o de otra persona, que puede darse en un momento de rabia, de dolor, de celos o de cualquier otro sentimiento que genere culpabilidad y se quiera crear ese sentimiento de culpa en la otra persona, y se utiliza un lenguaje basto y grotesco para referirse a las mujeres. La violencia verbal, no solo lastima el autoestima de las mujeres, sino que las llevan a un estado de deterioro de la salud mental y psicológico. Muchas de estas situaciones se presentan cuando la pareja se encuentra a solas, mientras que en ocasiones, las ofensas verbales se reciben en presencia de otras

personas, lo que causa una humillación, y mayor deterioro de la dignidad de la mujer, al ser tratada por el hombre, como un objeto, al no respetar, al ofender y por tanto estas actuaciones hacen parte de la discriminación por razones de sexo que se presenta en las mujeres. En esta misma clasificación encontramos la crítica, que pone los derechos de los hombres por encima de los derechos de las mujeres, creando una desigualdad, poniendo a las mujeres en situaciones de inferioridad, y creando en las mujeres un sentimiento de decepción y odio con ellas mismas, con lo que son y truncando sus expectativas y esperanzas de progreso.

- La violencia física, está referida al maltrato que reciben las mujeres por parte de los hombres, ya sea por medio de golpes, bofetadas, quemaduras, así como la violencia sexual, la trata de mujeres y niñas, la esclavitud, la prostitución forzada, los asesinatos, las mutilaciones femeninas, la violencia causada en situaciones de conflicto, o cualquier otro tipo de práctica o tradiciones con las cuales se vean afectados los derechos humanos de las mujeres.

Entre las formas físicas de violencia encontramos la violencia sexual. Este tipo de violencia, comprende toda una serie de derechos los cuales son muchas veces desconocidos por las mujeres, ya que se tiene la concepción de que la pareja está en todo el derecho de exigir cuándo, dónde y cómo se van a satisfacer las necesidades sexuales de los dos, sin importar la opinión de las mujeres. Se debe acabar por tanto con la falsa convicción de que los hombres son los dueños de las mujeres, y por tanto ellos deciden que hacer, aún cuando mantengan una relación, o cuando se está casada. Esta dependencia se debe desde épocas remotas, cuando las mujeres casadas eran conocidas como “la señora de” creando la concepción de dependencia de las mujeres de los hombres.

Los derechos en los que está basada la libertad sexual son básicamente:

- ✓ Derecho a disfrutar de las relaciones satisfactorias, libres de violencia, coacción o presión.

✓ Derecho a disfrutar de las relaciones sin ser criticados, rechazados o actuar con temor, miedo prejuicios, culpas u otros factores que no permitan la libertad ni el placer sexual.

✓ Derecho a escoger la pareja sexual.

✓ Derecho al respeto al cuerpo, a la integridad física y a sus libres manifestaciones.

✓ Derecho a decidir sobre su estado civil, de acuerdo a sus opiniones, necesidades o simplemente deseos.

✓ Derecho a expresar libre y autónomamente su inclinación sexual, sin ser rechazado o tildado por la sociedad.

✓ Derecho a protegerse de los embarazos y de las enfermedades de transmisión sexual, y además recibir atención médica oportuna cuando estas se presentan.

✓ Derecho a contar con información para la prevención y para el conocimiento sobre todos los aspectos relacionados con la sexualidad, con la convivencia de las parejas, y de los derechos reproductivos.³³

Actualmente Colombia, atraviesa por una delicada situación en cuanto a violencia contra las mujeres y Femicidios, ya que se encuentra clasificado entre los países con índice más alto de muerte de mujeres, como lo muestra un informe realizado por la organización Small ArmsSurvey : *“Entre las regiones con una tasa de Femicidios de más de 6 por cada 100.000 mujeres, considerada muy alta, se encuentra el Salvador, Jamaica, Guatemala, Sudáfrica, Rusia, Guayana, Honduras, Azerbaiyán, Las Antillas, Colombia, Bolivia y Bahamas.”*³⁴

Encontramos altos índices de violencia contra las mujeres en Colombia, partiendo de que no existe una política de prevención de este tipo de delitos, y la mayoría de los casos termina con la impunidad, haciendo que vaya en aumento el índice de vulnerabilidad que tienen las mujeres en Colombia.

³³ DEFENSORIA DEL PUEBLO. Módulo de la A a la Z en Derechos Sexuales y Reproductivos. Primera Edición. 2007.

³⁴ ORGANIZACIÓN SMALL ARMS SURVEY: Colombia, entre los países con mayor tasa de Femicidios en el mundo. Publicado en: Periódico El Tiempo. 1 de Marzo de 2012.

Entre los casos más recientes y conocidos, se presenta el de la señora ROSA ELVIRA CELY, mujer que murió a causa de las heridas que le dejó una violación de la cuál fue víctima, en el parque nacional, en la ciudad de Bogotá.

Así mismo encontramos, los casos que se han presentado en el país en los últimos años, en los cuales las mujeres son agredidas con ácidos, causándoles deformidades y quemaduras en partes de su cuerpo, siendo este un método muy utilizado cuando se quiere atacar a las mujeres por razones de género, y cuando se pretende destruir la imagen, y la autoestima en las mujeres.

Según los informes sobre VIOLENCIA SEXUAL Y FEMINICIDIOS, que han presentado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y las fundaciones: Casa de la Mujer, Mujeres que crean, Ruta pacífica o vamos mujer³⁵ el Femicidio es considerado un campo de investigación relativamente novedoso, y por tanto no se ha desarrollado ni estudiado como se debería.

En muchos países como Perú, se incluye en la tipicidad de los delitos el del Femicidio como un delito autónomo, y no como se maneja en muchos países, incluso en Colombia, como un agravante del homicidio cuando se tratare de una mujer.

El principal problema radica, en que el Estado no cuenta con un sistema informativo que permita la recopilación de los datos necesarios para poder señalar una conducta dentro del Femicidio o si el delito cometido fue un homicidio.

Además de esto, hasta hace apenas unos cuantos años, desde el años 2004, el Instituto Colombiano de Medicina Legal, que es el encargado de recolectar este tipo de información, empezó a trabajar con un sistema estandarizado, lo que impide hacer estudios en largos periodos de tiempo, ya que no se tienen tabulados dichos datos.

³⁵ Redes de Investigación, protección y prevención contra los delitos y violaciones de Derechos humanos de las mujeres, que funcionan en el territorio nacional.

1.7. INSTRUMENTOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN COLOMBIA.

Miraremos la normatividad que regula los derechos de la mujer en nuestra legislación Colombiana, ya sea constitucionalmente, en el código penal, y las distintas leyes y decretos que tratan sobre protección y erradicación del Femicidio y de todas las formas de violencia contra las mujeres en el territorio nacional.

1.7.1. Constitución Política de Colombia. En la Constitución Política de Colombia de 1991, encontramos algunos artículos que prohíben la discriminación y que declara la igualdad entre los derechos de los hombres y las mujeres. Como lo es el **artículo 12** que nos habla sobre la prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes. Así mismo, encontramos el **artículo 13** donde se proclama que las mujeres y los hombres nacen en igualdad de condiciones, derechos y oportunidades, y no podrán ser discriminados por razones de sexo, religión, raza, lengua u opiniones.

En el **artículo 43**, encontramos la protección especial que declara que: *“La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.”*³⁶

Este artículo protege de especial forma los derechos de las mujeres por ser esta población femenina, vulnerable a la discriminación y al maltrato por razones de sexo.

1.7.2. Código Penal Colombiano. En el **artículo 58 numeral 3** del Código Penal Colombiano, define en las causales de agravación punitiva cuando el delito se ha cometido en razón de: *“la ejecución de la conducta esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, a la etnia, la ideología, la religión o*

³⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 43. 1991.

*las creencias, el sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima.*³⁷

1.7.3. Leyes y Decretos que protegen los derechos de la mujer en nuestro país. Con la **Ley 51 de 1981**, se ratifica la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que se adoptó por las Naciones Unidas en el año de 1979. Esta ley ratifica dicha convención debido a las preocupaciones ya que a pesar de los cambios y el paso de los años, las mujeres siguen siendo objeto de discriminaciones por razones de sexo, violando los principios de igualdad contemplados y de dignidad, por lo cual se ve la necesidad de buscar una protección efectiva de estos derechos para que haya disfrute y goce a cabalidad de los derechos tanto por parte de los hombres como de las mujeres.

En la **Ley 82 de 1993**, se pretende apoyar de manera especial y proteger los derechos de las mujeres cabezas de familia, pues se destaca el papel de la mujer como jefa de la familia, y por tanto se le brindará una protección especial, procurando condiciones de vida digna, así como el fomento para el desarrollo laboral de las mismas, puesto que de ellas depende el núcleo familiar, y por tanto se contará con el apoyo de las organizaciones sociales de mujeres con garantías para el desarrollo sostenible.

Por medio de la **Ley 248 de 1995**, se ratifica en Colombia la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, suscrita en la ciudad de Belem do Para, en Brasil en 1994. En dicha ley se afirma la violencia contra la mujer como una violación de derechos humanos y libertades fundamentales, limitando el goce y disfrute pleno de los derechos, preocupados ya que la violencia contra la mujer es una manifestación histórica de la desigualdad que existió entre los derechos de las mujeres y los hombres. Desde este momento entra a regirnos esta convención tan importante y relevante en cuanto a la protección de los derechos de la mujer.

³⁷ CODIGO PENAL COLOMBIANO. Artículo 58 numeral 3.2000

En la **Ley 294 de 1996**, se desarrolla un tratamiento integral de las diferentes modalidades de Violencia Intrafamiliar, en busca de la buena convivencia, la armonía y sobre todo que se conserve la unidad familiar. Se considera que toda forma de violencia en la familia es destructiva y por lo tanto se prevendrá, corregirá y será sancionada por las autoridades públicas.

La **Ley 360 de 1997** denominada DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y DIGNIDAD HUMANA, nos presenta una nueva calificación de las conductas contra la libertad sexual, presenta los derechos de las víctimas de este tipo de delitos, y destina Unidades Especializadas de la Fiscalía para investigar este tipo de casos, debido a que dichos delitos deben tratarse con dignidad, privacidad y respeto para no estigmatizar a las víctimas ni tratar de escrutar su intimidad, pues se estaría recayendo en una revictimización, y no se les estaría brindando la ayuda necesaria, pues no solo se necesita que el Estado actúe en el proceso judicial, sino la asistencia médica y psicológica necesaria para que las víctimas puedan sobre llevar lo ocurrido y continuar con una vida normal. Esta ley, nos detalla cada uno de los derechos de las víctimas de delitos sexuales y la forma como el Estado garantizará la protección de estos.

Por otro lado, se presenta la **Ley 575 de 2000**, por medio de esta ley, se da un gran avance en cuanto al tratamiento del delito de violencia intrafamiliar, ya que se torna el delito como un problema público, donde le compete al Estado entrar a regular, y deja de ser un delito de puertas cerradas o del ámbito familiar, como tiempos atrás en que en los problemas familiares, el Estado no era competente para su solución, quedando estipulado que: *“Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata*

*que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión, o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.*³⁸

La **Ley 1257 de 2008** más conocida como la ley de la mujer, tiene como objeto la adopción de normas que garanticen a todas las mujeres la vida libre de violencia, de agresiones, tanto en el ámbito público como en el personal o privado como lo es dentro de la familia. Con esta ley se garantiza el ejercicio de los derechos reconocidos tanto internacional como nacionalmente a las mujeres, así como el acceso que estas puedan tener a los procedimientos judiciales o administrativos necesarios para la protección, prevención o tratamiento de las situaciones que se presentan, y por supuesto la adopción por parte del Estado de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las mismas.

El **Decreto 4799 de 2011** tiene como objeto reglamentar las leyes existentes de protección de las mujeres en relación con las entidades como comisarías de familia, fiscalía, juzgados civiles y jueces de control de garantías para que se garantice el efectivo acceso a la justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia para lograr la erradicación de todo tipo de violencia contra ellas. Este Decreto trae consigo una propuesta novedosa, y es que la mujer puede manifestar por escrito su deseo de no conciliar con el agresor, y con esta manifestación se entenderá como agotado el requisito de la conciliación, pues se protege el derecho de las mujeres de no ser confrontadas con su agresor.

De igual forma en el **Decreto 4798 de 2011**, se consagra la especial protección a los derechos de las mujeres, para sensibilizar y sancionar todas las formas de violencia o de discriminación contra la mujer, resaltando los derechos humanos de las niñas, las adolescentes y las mujeres en el ámbito educativo. Se plantea la prevención por medio de proyectos pedagógicos que traten sobre el respeto a las mujeres, garantizando el acceso a la información y a la formación tanto en sus derechos en general como de sus derechos sexuales y reproductivos, promover la estadía y acceso por parte de las mujeres víctimas de alguna forma de violencia a la educación, y a los distintos mecanismos de superación, y sobre

³⁸ Ley 575 de 2000. Colombia. 11 de febrero de 2000.

todo, que se adelanten líneas de investigación sobre género y violencia contra las mujeres.

Por último, la **Ley 1542 de 2012**, elimina el carácter de querellable y desistible de los delitos de Violencia Intrafamiliar e inasistencia alimentaria, en busca de la protección de los derechos de las mujeres y diligencia de la autoridades en la investigación de estos casos. Quedando estipulado que en todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de delitos que atenten contra la mujer, serán investigados de oficio, así como la imposición de las medidas de aseguramiento, que serán precedidas por un equipo de Medicina Legal que den el carácter de favorable.

Se encuentra adicional a esto, el **Proyecto de Ley “Rosa Elvira Cely”** presentado por la Senadora de la República Gloria Inés Ramírez Ríos, con el cual se pretende crear el tipo penal de Femicidio como un delito autónomo, las causales para que se presente un Femicidio, las circunstancias de agravación y por último, una capacitación en formación de funcionarios con el fin de garantizar la prevención y de esta forma erradicación de la violencia contra la mujer.

2. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2.1. CONCEPTUALIZACIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El término **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, ha tenido varios significados, ya que cuando se empezó a hablar de violencia y de género, se utilizó el término “mujeres golpeadas”, concepto que no abarca la violencia psicológica y emocional, por lo cual se llegó al término “mujeres maltratadas”. En el concepto de violencia intrafamiliar, hay una creciente preocupación, ya que aunque este nos presente la violencia verbal, psicológica y física, no resulta suficiente el término, pues no se abordan los temas de acoso sexual, o las violencias estructurales que tienen que afrontar las mujeres en casos específicos como lo son los acosos laborales, por ejemplo. Además de esto, existe un grado muy alto de vulnerabilidad, ya que se entiende la violencia contra la mujer/madre o cabeza de familia, y no por la condición de ser sujeta humana. De esta forma, el término bajo el cual se está tramitando la violencia de género no nos resulta suficiente pues se están dejando de abarcar puntos importantes al momento de analizar la violación de los derechos de las mujeres. Han sido sumamente criticados todos los años de silencio y violencia contra la mujer que fueron protegidos bajo la presunción de que los asuntos de pareja debían ser resueltos por estas mismas para no vulnerar la privacidad familiar, hasta que los movimientos feministas logran acabar con esta privatización en que se tenía la violencia contra la mujer, y se ratifica la Convención para la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer.

2.2. MANEJO QUE SE LE HA DADO EN COLOMBIA A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El primer paso por llamarlo de algún modo, es la decisión de la mujer, de denunciar al agresor, ya que no soporta más que se le vulneren sus derechos, no

está dispuesta a soportar más agresiones y maltratos por parte de los hombres y en ese momento miraremos cuales son las alternativas que puede tener una mujer, siguiendo lo que se conoce como “*ruta crítica*” según estudios realizados por PROFAMILIA³⁹ teniendo en cuenta, que desde a mediados de Julio de 2012, la violencia intrafamiliar se toma como un delito de OFICIO y no querellable como lo estaba en los últimos años, según la Ley 1542 de Julio de 2012.

Cuando la investigación se inicia de oficio, se decreta una medida de protección en el caso de ser considerada necesaria, cuando se da por medio de denuncia, la víctima puede acercarse ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, INSPECCIONES DE POLICIA o LAS COMISARIAS DE FAMILIA. Cuando existe violencia sexual, son remitidas ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL, donde son valoradas.

La carga probatoria de la violencia, recae sobre el Estado en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, y NO sobre la víctima, como muchas veces tanto denunciantes como quien recepciona, creen que debe haber prueba física de la violencia y que de lo contrario la denuncia no prospera, concepto errado, que evita que muchas mujeres víctimas de violencia verbal o psicológica se acerquen a denunciar.

Cuando no se ha decretado la medida de protección a la mujer, y llega la citación para llevar a cabo el primer paso cuando hay denuncia por violencia intrafamiliar que es la Conciliación, ese arreglo amigable para tratar de arreglar de buena manera las diferencias que se presentan, se pone a la mujer en una situación de vulnerabilidad. Luego de esto, viene la CONCILIACIÓN.

Citar al agresor a conciliar con la víctima, anula toda protección que se le pretenda brindar a la mujer en nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, con el Decreto 4799 de diciembre de 2011, se contempla que con un escrito en el que la víctima manifieste que NO desea conciliar con su agresor, se entenderá como agotado dicho requisito y se continuará con el proceso. Novedad que no es

³⁹ CASTILLO VARGAS, Elizabeth. Femicidio: mujeres que mueren por violencia intrafamiliar en Colombia. En: Programa de salud sexual y género de Profamilia. Noviembre de 2007. I semestre

conocida por muchas de las denunciantes, ni por los operadores judiciales encargados.

De igual forma, las medidas de seguridad que se les aplican a los hombres, no garantizan la no violencia contra la mujer, ya que estos son retirados de su domicilio mientras se les pasa el estado de agresividad en el que se encuentran, pero luego de esto pueden regresar de nuevo a su casa.

Además de esto, se suma la presión social, a las que están expuestas las mujeres, sobre todo cuando existen hijos frutos de la relación, ya que estas muchas veces deciden callar, y soportar los maltratos de los hombres, por miedo a ser señaladas y recibir reproche por parte de sus hijos, por no permitirles crecer al lado del padre, por tanto es fundamental, contar con el apoyo de la familia.

De la misma manera, muchas mujeres no denuncian por vergüenza a contar que son víctimas de violencia, o por no dañar la imagen de la familia o de su esposo o compañero. Aún más grande se hace el complejo, cuando escuchan decir de personas cercanas *“si se queda con él, es porque le gusta que le peguen”*⁴⁰.

Muchas de estas mujeres, deciden retirar sus cargos después de la conciliación, no porque hayan llegado a algún acuerdo como suelen asegurar, sino por haber recibido amenazas o maltrato por parte del hombre, al momento de volver a casa, ya que continúan viviendo bajo el mismo techo.

Otras, en cambio, deciden darse una nueva oportunidad y empezar de cero, corriendo el riesgo de que se vuelvan a presentar episodios de violencia entre los dos.

Pero tan solo una mínima parte de las mujeres que presentan denuncias, avanzan con la totalidad del proceso, y logran llegar hasta la Sentencia, sin retractarse de sus denuncias. Sin embargo mediante proyecto de Ley 164 de 2011, se pretende que los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia

⁴⁰CASTILLO VARGAS, Elizabeth. Femicidio: mujeres que mueren por violencia intrafamiliar en Colombia. En: Programa de salud sexual y género de Profamilia. Noviembre de 2007. I semestre. Página 27

alimentaria, no sean desistibles, con miras a brindar mayor protección a los derechos de la mujer.

2.3. PROTECCIÓN QUE SE LES BRINDA A LAS MUJERES SOBREVIVIENTES DE FEMINICIDIO

Como sobrevivientes de Femicidio, conocemos a las mujeres que han sido víctimas de violencia de género, pero gracias a sus denuncias a tiempo, no se llegó al fatal resultado: la muerte.

El Estado, deberá por tanto brindar una protección a estas mujeres, con el fin de reconstruir los hechos, promover el reconocimiento de los daños que se han causado, y sobre todo para garantizar la no repetición de estos actos de violencia y así la pronta recuperación y superación por parte de la mujer víctima.

Para lograr estos fines, el primer paso que establece el Estado Colombiano actuando en concordancia con el Sistema Penal actual, es brindar las herramientas jurídicas para que las mujeres no corran el riesgo de ser agredidas de nuevo, para esto, la Fiscalía podrá solicitar MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL, toda vez se haya realizado la denuncia, para que ante cualquier acto de violencia que se quiera desatar de nuevo por parte del agresor, sea retirado inmediatamente de su domicilio, en el cual convive con la víctima, de no ser así, se prohibirá el ingreso del agresor a la residencia de la víctima.

En segundo lugar, cuando las mujeres deban someterse a tratamientos médicos o psicológicos a causa de la violencia, el agresor está obligado a pagar la totalidad de estos, o al reintegro de los costos.

De la misma forma, las mujeres víctimas NO estarán obligadas a reencontrarse en diligencias judiciales con su agresor, para evitar la revictimización de las mujeres.

Sin embargo, estas medidas no son suficientes para frenar los casos de FEMINICIDIO y Violencia contra la Mujer que se presenta en el país. El Estado está obligado a promover campañas de prevención contra la violencia contra la

mujer, a reconstruir los hechos, a juzgar a los agresores, a reparar a las víctimas y a garantizar la no repetición de los hechos. Y en cuanto a las mujeres sobrevivientes de Femicidio, brindar protección especial, ya que se encuentran en estado de mayor vulnerabilidad que las demás mujeres.

3. ANALISIS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN COLOMBIA.

3.1 VIOLENCIA DESDE EL ESTUDIO SOCIAL A LA COMUNIDAD Y SUS PRINCIPALES FACTORES

3.1.1. Análisis Comparativo entre casos que se presentan en Ocaña y la Provincia y número de denuncias al respecto. El siguiente análisis comprende el periodo de tiempo de los años 2004-2011, que está compuesto por los datos entregados por el INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- Dirección Regional Nor Oriente y las denuncias suministradas por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SECCIONAL OCAÑA.

En el Instituto Colombiano de Medicina Legal, Regional Nor Oriente, se pudo recolectar la siguiente información:

Cuadro 1. Numero de casos de lesiones no fatales victimas mujeres Ocaña año 2004-2011

MANERA	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Violencia de Pareja	79	87	91	200	130	122	150	120
Violencia entre otros familiares	21	26	22	20	18	19	26	24
Maltrato Infantil	9	3	8	16	15	20	15	9
Delitos sexuales	43	25	33	39	36	55	56	64
Violencia Interpersonal	95	68	67	82	62	97	101	102
TOTAL	247	209	221	357	261	313	348	319
Fuente:INML/GCRRV REGIONAL NOR ORIENTE/ SIAVAC SINEI.								

Cuadro 2. Lesiones no fatales según sexo y manera Ocaña año 2011

MANERA	MUJER	HOMBRE	TOTAL
Violencia Interpersonal	102	232	334
Les. Accidente de Tránsito	36	98	134
Violencia de Pareja	120	13	133
Sexológico	64	4	68
Violencia entre otros familiares	24	21	45
Maltrato Infantil	9	7	16
Lesiones Accidentales	4	1	5
TOTAL	359	376	735
Fuente:INML/GCRRV REGIONAL NOR ORIENTE/ SIAVAC SINEI.			

Cuadro 3. Lesiones no fatales según rango de edad, víctima mujer Ocaña 2011.

RANGO DE EDAD	Violencia Interpersonal	Violencia de Pareja	Violencia entre otros familiares	Maltrato infantil	Delitos Sexuales	TOTAL
0-4				1	11	12
5-9	1				6	7
10-14	6	2		4	28	40
15-17	10	4		4	10	28
18-19	7	7	1		5	20
20-24	19	28	6		1	54
25-29	19	31	2		2	54
30-34	9	19	1			29
35-39	11	14	5		1	31
40-44	7	8	5			20
45-49	3	5	1			9
50-54	3	1	1			5
55-59	2	1	1			4
60-64	2					2
65-69			1			1
70-74	2					2
75-79						0
80 y más	1					1

TOTAL	102	120	24	9	64	319
Fuente: INML/GCRRV REGIONAL NOR ORIENTE/ SIAVAC SINEI.						

Cuadro 4. Lesiones no fatales según nivel de escolaridad, víctima mujer Ocaña 2011

NIVEL DE ESCOLARIDAD	Violencia Interpersonal	Violencia de Pareja	Violencia entre otros familiares	Maltrato Infantil	Delitos Sexuales	TOTAL
Ninguna	4	6	2		1	13
Preescolar	1				1	2
Primaria Completa	13	17	3		3	36
Primaria Incompleta	16	20	4	1	15	56
Secundaria Completa	17	32	6		4	59
Secundaria Incompleta	31	34	3	7	29	104
Superior	17	3	4			24
Técnico	3	8	2			13
Sin información				1	11	12
TOTAL	102	120	24	9	64	319
Fuente: INML/GCRRV REGIONAL NOR ORIENTE/ SIAVAC SINEI.						

Cuadro 5. Violencia de pareja según agresor víctima mujer - Ocaña 2011

PRESUNTO AGRESOR	NUMERO DE CASOS
Compañero Permanente	57
Ex compañero Sentimental	28
Espos(a)	17
Ex novio(a)	8
Novio(a)	5
Ex esposo(a)	3
Ex amante	1
Amante	1

TOTAL	120
Fuente: INML/GCRRV REGIONAL NOR ORIENTE/ SIAVAC SINEI.	

Cuadro 6. Violencia entre otros familiares según agresor víctima mujer - Ocaña 2011

PRESUNTO AGRESOR	NUMERO DE CASOS
Cuñado(a)	6
Hermano(a)	5
Otros familiares civiles o consanguíneos	5
Tío(a)	4
Primo(a)	2
Suegro(a)	1
Madre	1
TOTAL	24
Fuente:INML/GCRRV REGIONAL NOR ORIENTE/ SIAVAC SINEI.	

Cuadro 7. Maltrato infantil según agresor víctima mujer - Ocaña 2011

PRESUNTO AGRESOR	NÚMERO DE CASOS
Padraastro	2
Padre	2
Hermano(a)	2
Madre	1
Abuelo(a)	1
Tío(a)	1
TOTAL	9
Fuente:INML/GCRRV REGIONAL NOR ORIENTE/ SIAVAC SINEI.	

Cuadro 8. Violencia interpersonal según agresor victima mujer - Ocaña 2011

PRESUNTO AGRESOR	NÚMERO DE CASOS
Conocido sin ningún trato	34
Agresor dudoso o desconocido	27
Vecino	26
Compañero de Estudio	4
Policía	6
Amigo	3
Arrendador/arrendatario	2
TOTAL	102
Fuente:INML/GCRRV REGIONAL NOR ORIENTE/ SIAVAC SINEI.	

Cuadro 9. Informes periciales por presunto delito sexual según agresor - Ocaña 2011

PRESUNTO AGRESOR	NUMERO DE CASOS
Agresor dudoso a desconocido	17
Conocido sin ningún trato	10
Padrastro	6
Vecino	5
Novio(a)	4
Arrendador/arrendatario	3
Otros familiares civiles o consanguíneos	3
Hermano(a)	2
Amigo	2
Padre	2
Tío(a)	2

Compañero permanente	1
----------------------	---

Cuadro 9. (Continuación)

Primo(a)	1
Empleador	1
Ex novio(a)	1
NS- NR/ sin información	4
TOTAL	64
Fuente:INML/GCRRV REGIONAL NOR ORIENTE/ SIAVAC SINEI	

Cuadro 10. Muertes violentas año 2005-2011 victimas mujeres - Ocaña

MANERA	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Homicidio	2	1	2	5	1	3	2
Violenta-tránsito	2	5	5	4	3	4	3
Suicidio	1	4	1	4	4	2	1
Accidental	4	2	1		2	2	4
Violenta-sin determinar				2		1	
TOTAL	9	12	9	15	10	12	10
Fuente:INML/GCRRV REGIONAL NOR ORIENTE/ SIAVAC SINEI.							

Cuadro 11. Muertes violentas año 2011 - Ocaña

MANERA	MUJER	HOMBRE	TOTAL
Homicidio	2	20	22
Violenta-Tránsito	3	16	19
Suicidio	1	12	13
Accidental	4	6	10
Violenta- sin determinar		1	1

TOTAL	10	55	65
Fuente: INML/GCRRV REGIONAL NOR ORIENTE/ SIAVAC SINEI.			

“De los 16 homicidios cometidos desde el año 2005 al año 2011 en el municipio de Ocaña, cuyas víctimas han sido mujeres: Seis (6) de ellas entre los 20 a 29 años de edad. El mecanismo utilizado en ocho (8) casos con arma de fuego, tres (3) con arma corto punzante, dos (2) por asfixia, entre otros. En siete (7) de los casos se desconoce el agresor. En Seis (6) casos es señalado la pareja afectiva actual de la víctima. En dos (2) casos grupos paramilitares. En un (1) caso la madre.”⁴¹

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En la Fiscalía General de la Nación, pudimos recolectar la siguiente información:

Cuadro 12. Denuncias realizadas del 2004 - 2008

DENUNCIAS MUJERES VÍCTIMAS	2004-2008	2008-2011	TOTAL
Violencia Intrafamiliar	185	123	308
Fuente: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN/ SECCIONAL FISCALIAS CUCUTA UNIDAD SECC- LOC OCAÑA. Inicio: 2004- Finaliza: 2011.			

El acceso a las estadísticas de los Juzgados Penales de la ciudad de Ocaña, se dificulta teniendo en cuenta que aún no existe una base de datos donde se lleve el control y seguimiento de los procesos, y para realizar las consultas, se hace siguiendo el número del radicado del proceso, y no existe clasificación alguna si la víctima es hombre o mujer.

Por tanto, nuestro análisis está basado en el número de casos que se presentan ante medicina legal y los pocos casos que llegan a ser de conocimiento por parte de la Fiscalía, ya que no se presentan las correspondientes denuncias.

⁴¹INML/GCRRV REGIONAL NOR ORIENTE/ SIAVAC SINEI

Ahora, debemos tener en cuenta, cuántas de estas denuncias se presentan, pero al agotar el requisito de la conciliación o por las diferentes trabas que presenta la legislación, se retractan de dichas denuncias y regresan a casa con el agresor.

Sin embargo, como podemos presenciar entre los casos atendidos por el INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL, y las denuncias que se presentaron ante LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, no llega a alcanzar ni siquiera una tercera parte de los casos que se presentan. Vemos que la mayoría de casos de violencia contra la mujer están quedando sin ser investigados, lo que aumenta el índice de impunidad de los Femicidios, ya que en muchos casos luego de presentarse signos de violencia y agresiones, se termina con la muerte de las mujeres.

Por esta razón, estos delitos deben ser investigados oficiosamente, y no bajo querrela, como lo planteaba la ley de seguridad ciudadana, que fue derogada por la ley 1542 de 2012, puesto que las mujeres no se acercan a presentar sus denuncia, y se resignan a las agresiones y violencia en su contra, labrando un camino de golpes, gritos y agresiones, sin buscar la ayuda necesaria para salir adelante y hacer valer sus derechos.

Se pudo constatar que la violencia de pareja y sexológica tiene unas cifras muy superiores en las mujeres en relación con los hombres. Mostrando la sociedad patriarcal en la cual aún vivimos, y el desenfrenado número de muertes que se presentan por discriminación y no tolerancia con el género femenino.

De la misma forma, se pudo evidenciar el número de casos que se presentan por delitos sexuales en la población de 0 a 4 años de edad, niñas en estado de indefensión, con tan alto índice de violaciones.

FACTORES DETERMINANTES DEL FEMINICIDIO.

3.1.2. El Machismo. Primero que todo, es necesario que las mujeres entiendan que un hombre violento no es un enfermo mental, pero tampoco deben considerarse a las mujeres que aceptan la violencia como masoquistas, ya que en

la mayoría de los casos existen factores como las amenazas, y por tanto deben soportar, pues no se consideran protegidas para denunciar estos casos.

Analizando la situación de la Región del Catatumbo, región de nuestro estudio, se encuentra que los hombres, se han desarrollado en un ambiente de violencia, han crecido dentro del conflicto, con un deseo desesperado de obtener el control de todo, sobre todo de las mujeres, y no les importa usar la fuerza para mantener ese poder.

En diálogo con psicólogas encargadas de tratar casos de violencia intrafamiliar, tanto del agresor como de la víctima, en conjunto y luego de analizar varios casos, encontramos que los principales factores que impulsan a los hombres a ser violentos con las mujeres está basado en 3 tipos:

El primero de ellos, son los celos, envidia o deseo de posesión, que es cuando el hombre actúa dejándose llevar por el deseo de ser el titular de una mujer. En el momento en que ese hombre celoso abandona o es abandonado por su mujer, le entra la idea de que si no es para él, ningún otro hombre la tendrá, por miedo a que se consigue una mejor persona, que la sepa tratar, valore y consiga la felicidad de nuevo. En este mismo aspecto, se incluyen los hombres que quieren mostrar a la sociedad quién es el que lleva el control, quién es el que domina en la relación, y utilizan la violencia como medio para alcanzar su fin.

El segundo móvil, está referido a la cultura machista que se desarrolla desde muy temprana edad, nos encontramos con que la mayoría de las mujeres son cohercionadas desde su juventud en su hogar con una idea muy parecida a la siguiente afirmación: *“Disfrute la vida ahora que está soltera, porque el día que se case, ese día deja de ser libre, hasta ese día le duró la felicidad”* frases como estas, muestran como se evidencia que las mujeres se siguen sometiendo al régimen patriarcal, donde el hombre va a tomar el mando y la cabeza de la familia, y las mujeres siguen siendo de fácil dominio y sumisión.

De igual forma nos encontramos con una sociedad que permite con su actitud la vulneración de los derechos de la mujer, al aceptar ciertos comportamientos como inadecuados, e intentar poner a las mujeres ya no como

víctimas sino como incitadoras a que se cometan los delitos, encontramos una serie de actuaciones como: “la violaron porque se emborracho”, “la violaron por irse sola por un pasaje oscuro”, “la violaron porque usa minifaldas y le crea tentación a los hombres”, estas no son excusas ni causales para justificar el comportamiento inadecuado de los hombres, y todas estas situaciones se siguen presentando debido al alto grado de impunidad que se presenta en la región principalmente respecto a estos delitos, ya que una de las funciones de la pena, es crear precedente de la conducta ante la sociedad, para evitar de esa forma, como política preventiva, que otras personas vayan a cometer las mismas conductas por temor a ser condenados.

Por último, el tercer aspecto está referido a la violencia innata que todos llevamos dentro, que la mayoría de veces se ve más reflejada en los hombres que en las mujeres, ya que todos tenemos instintos que se nos reflejan en actuaciones de agresividad, y podemos llegar a ser muy violentos si no aprendemos a tener un auto control de las situaciones y de los impulsos. En esta categoría, podemos encontrar la causa de muchos crímenes pasionales que a diario se cometen, señalando que el hombre, se deja llevar por un momento de rabia, o como lo describe nuestro código penal, por un momento de ira e intenso dolor, la persona se deja llevar por el impulso de agresividad, sin medir las consecuencias de sus actos, y solo piensa en actuar para poder desahogar el dolor que está sintiendo.

Analizando esta causal desde la criminología, específicamente la teoría del psicoanálisis (yo, ello y super yo)⁴² propuesta por FREUD⁴³, encontramos que se aplica el actuar del ello, pues la persona que está cometiendo el delito, olvida por completo el equilibrio social que debe mantener, y se deja llevar por el placer, que se ve reflejado en causarle daño a la mujer por ser la causante del dolor que él está sintiendo en ese momento.

⁴² Teoría del psicoanálisis con la que SIGMUND FREUD intenta explicar el funcionamiento del psique humano.

⁴³ FREUD, Sigmund. 1856-1939. Médico Neurólogo de origen Austriaco, conocido como el padre del Psicoanálisis.

Encontramos los asesinatos que se cometen relacionados con la dote, principalmente en mujeres pertenecientes a etnias indígenas, teniendo en cuenta que en la región del Catatumbo sobreviven algunos representantes de la cultura BARI⁴⁴ y los PATATOQUES ya extintos.

Asesinatos relacionados con la preferencia de conservar los hijos varones, a fin de conservar el apellido del padre, abandonando o en el peor de los casos, matando a sus hijas mujeres. Así como la mutilación de los genitales de las mujeres, o los daños causados por las llamadas “*parteras*” señoras que ayudan a dar a luz a las mujeres embarazadas, debido más que todo a que en esta región, el acceso a un centro hospitalario o puesto de salud es limitado, debido al mal estado de las carreteras, a la zona montañosa de la región, y por tanto se da la necesidad de que mujeres mayores sean las que ayuden a los partos, sin los cuidados necesarios, sin las normas mínimas de higiene, y muchas veces en situaciones precarias, en las cuales se puede contraer cualquier tipo de infección, que puede causar la muerte si no son tratadas a tiempo. Entre otras costumbres que se tienen en la región, que ponen en riesgo la dignidad y la vida misma de las mujeres.

3.1.3. La Economía de la Región, entre el hambre y la desesperanza. La región del Catatumbo, ha sido una de las zonas del País más afectadas por la violencia en nuestro país. La ubicación del departamento de Norte de Santander, en frontera con el país de Venezuela, hace que la mayoría de la población se desempeñe en trabajos de contrabandistas de mercancías y gasolina, y que la población de la zona rural, acuda a la capital del departamento en busca de empleo por la cercanía con el vecino país. Debido a la pobreza que se presenta en el departamento, los grupos ilegales se han tomado las montañas del Catatumbo, infundiendo en los campesinos de la región la siembra de cultivos ilícitos,

⁴⁴Los motilones o barís, son un pueblo amerindio que habita en las selvas del río Catatumbo, a ambos lados de la frontera entre Colombia y Venezuela y habla barí, un idioma de la familia lingüística chibcha.

aprovechándose de la situación económica de los mismos, para sacar provecho de estas tierras.

La presencia de estos grupos armados, ha generado la inclusión de menores de edad en las filas de la guerrilla, el reclutamiento forzoso y el uso de minas antipersona en la zona, convirtiéndose en una zona prácticamente gobernada por los grupos ilícitos, y de difícil acceso para el gobierno nacional.

Según informe de las Naciones Unidas: *“La importancia estratégica de la región para estos grupos radica básicamente, en tres razones: i) parte importante de la región está dedicada a la explotación petrolera, abriendo paso a la extorsión de empresas petroleras y personas que viven de esta economía; ii) la extensa frontera; y, iii) la presencia de cultivos ilícitos. Estos grupos armados infringen de manera sistemática el Derecho Internacional Humanitario y generan consecuencias graves en la situación humanitaria de la población civil.”*⁴⁵

Debido a las pésimas condiciones de la estructura vial y los servicios de comunicaciones limitadas, se dificulta el acceso a la región, creándose una falencia de todo tipo de dignidad y seguridad que deben tener los ciudadanos, pues no existe forma de garantizar la salud, la educación, la seguridad, ni siquiera la misma vida, y por tanto la población civil al verse afectada o en riesgo, se ve obligada a desplazarse a la ciudad, en busca de oportunidades, pero al llegar a las ciudades principales del departamento, se encuentran con el desempleo y la desesperanza.

Al no poder acceder fácilmente a la zona, se presenta un bloqueo de los alimentos, de los medicamentos y de los combustibles, lo que afecta las necesidades de los habitantes de la región. A pesar de los múltiples esfuerzos de entes como la Defensoría del Pueblo, no ha sido posible garantizar a los habitantes de esta región, el cumplimiento de sus deberes, pues se presentan casos de detenciones arbitrarias, donde los grupos guerrilleros permiten que las

⁴⁵Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia en el año 2005, que responde a la solicitud formulada por la Comisión de Derechos Humanos durante su 61° período de sesiones. Febrero de 2006. Pág. 27

personas se muevan solo dentro del sector, pero no lo dejan desplazarse a la ciudad, garantizando que no vayan a ser delatados, o muchas veces los dejan salir, pero no a la totalidad de sus familias, la mayoría de veces se quedan con las mujeres, tomándolas como prenda por si quien sale a la ciudad, delata al grupo ilícito o sus actividades.

3.1.4. Influencia del Conflicto Armado Interno.La influencia del conflicto armado en el Catatumbo, ha traído consigo la violación de los Derechos Humanos, y sobre todo la violencia contra las mujeres.

Aunque los casos de matanzas son más frecuentes en los hombres, las mujeres son las principales víctimas de la Violencia Sexual perpetrada por los grupos armados, muchas veces en búsqueda de placer, o como en la mayoría de los casos, buscando infundir miedo y atemorizar a la población y usado como honor masculino; causando de esta forma muchas veces, matanzas y homicidios de las mujeres, que podrían considerarse Femicidio, por el simple hecho de resistirse a tener relaciones con los miembros de estos grupos.

Muchas de ellas son obligadas a tener relaciones con varios de ellos, uno tras otro, hasta causarles la muerte, mientras que a otras, las obligan a tener relaciones delante de sus familiares, siendo esta situación degradante con las mujeres y con su dignidad. Estos hombres, muchas veces las retienen para tenerlas de esclavas sexuales, y en labores domésticas y luego son asesinadas.

Este tipo de actos sin embargo, solo son considerados como una muerte más causada dentro del conflicto armado, quedando por tanto en la impunidad, que es el principal problema que afecta los derechos de las mujeres en la región, teniendo en cuenta que solo se registrará la muerte, sin contar como estadística la violación sexual presentada y constituirla como antecedente para hablar del caso concreto de una situación de Femicidio: *“Se ha justificado la violencia sexual contra la mujer, la prostitución y la esclavitud sexual en las zonas ocupadas*

militarmente por las razonables necesidades masculinas e incluso oficiales de alta graduación han alentado y organizado tales desmanes.”⁴⁶

Estas mujeres, luego de atravesar dicha situación, deben permanecer en silencio por miedo a que las maten las personas que cometieron estos actos, o a que se vuelvan a repetir, o como en la mayoría de los casos, cuando quedan embarazadas de estos, ahora también deberán hacerse cargo de los hijos.

Por otro lado, encontramos las mujeres que hacen parte de los grupos armados, pues no podemos dejar de lado, que los grupos armados al momento de reclutar no solo se llevan hombres, sino también niñas y mujeres que les sirvan de esclavas sexuales, de empleadas domésticas y de mensajeras. De esta misma forma, se reclutan jóvenes para que sirvan de pareja a los jefes o cabecillas de los grupos armados. Estas mujeres no solo son víctimas de violencia sexual, sino también de acoso, por parte de los cabecillas, que se creen con derechos sobre ellas, las cuales fueron llevadas engañadas, con promesas de un mejor futuro.

También se tiene conocimiento de otro tipo de situación, y es el fenómeno del aborto; muchas mujeres son sometidas a un control de natalidad impuesto por los grupos guerrilleros, en el cual, si desean permanecer con sus hijos, deberán escaparse, o de lo contrario las obligarán a realizar un aborto.

3.1.4.1. La lucha por la posesión de los terrenos.Encontramos en este punto, que la violencia sexual, es el tipo de violencia más usada por los miembros de los grupos armados, cuando pretenden conseguir el despojo de los terrenos, de fincas y casas. Tal y como lo presenta un estudio realizado por la Universidad del Rosario:

“Aunque no todos los eventos de expropiación ilegal de los inmuebles pasan por este tipo de violencia, los testimonios recogidos en la última década dan

⁴⁶TAMAYO, Giulia, "Mujeres bajo entornos de conflicto, pos conflicto y en zonas militarizadas: experiencias de América Latina". Ponencia preparada para una reunión práctica organizada por el Banco Mundial "Sexo, conflicto y construcción de una paz sostenible: experiencias latinoamericanas". Bogotá, 8 y 9 de mayo de 2000, pág. 6.

*cuenta deque en ciertos contextos ésa es la herramienta utilizada para producir el desplazamiento y consiguiente abandono de los inmuebles.*⁴⁷

La relación entre los conflictos armados y la lucha por los terrenos, guarda una estrecha relación a causa del fenómeno del desplazamiento. Esta situación tiene una especial repercusión en las mujeres, teniendo en cuenta su discriminación a lo largo de la historia sobre su derecho a la tierra y a la propiedad. Por tanto cuando hablamos de un desplazamiento forzoso, no solo estamos haciendo referencia al simple hecho, sino a las conductas ilícitas que no se presentan aisladas de esta situación como lo son los homicidios, amenazas, extorsiones, secuestros, y el que más afecta a las mujeres, la violencia sexual.

Encontramos en este orden de ideas que aunque el desplazamiento no está encaminado únicamente hacia las mujeres, el impacto de abandonar las tierras y mudarse a la ciudad si es mayor en ellas, debido a que quedan expuestas a la desprotección de sus derechos siendo estas de mayor vulnerabilidad, aún más cuando deben salir con sus hijos aún pequeños, quedan expuestas a la explotación doméstica, a la informalidad, a la dificultad de acceso a la justicia, y la más común de todas, a la violencia sexual.

El caso de la violencia sexual dentro del conflicto armado, ha sido pilar de discusiones sobre el consentimiento de la víctima en contextos coercitivos, pues ya no se habla de un delito personal, sino colectivo, pues se convierte en una práctica adoptada por estos grupos en busca de conseguir los terrenos. Teniendo en cuenta que el factor que más afecta y permite la continuidad de estas acciones es la impunidad. Estas mujeres no se acercan a denunciar estos delitos, muchas veces por miedo, porque están bajo amenazas de causar daño en ellas o en sus familias, otras veces por falta de recursos económicos, por miedo a ser juzgadas por la gente, o por la ineptitud de muchos funcionarios los cuales les exigen que deben demostrar el delito, haciendo que las mujeres desistan de dar a conocer

⁴⁷CÉSPADES BAEZ, Lina María. La violencia sexual en contra de las mujeres como estrategia de despojo de tierras en el conflicto armado colombiano. En: Revista estudios socio-jurídicos. Agosto de 2010. Volumen 12,2. Pág. 273-304.

sus casos, al no contar con ninguna otra prueba además de su testimonio y su condición de desplazamiento.

Debido a esta situación que se presenta en la mayoría de los casos, se propone por parte de investigadores socio-jurídicos, el estudio de los casos de violencia sexual en mujeres en zonas de conflicto, conjuntamente con el vínculo existente con el desplazamiento y con las pérdidas patrimoniales, principalmente con los terrenos y bienes inmuebles. Esto con el fin de obtener un resultado investigativo más completo sobre la forma de desplazamiento, el método utilizado y el fin que se pretende lograr por parte de los grupos guerrilleros. Siendo que: *“la propuesta que se trae sería la creación de una presunción constitucional desvirtuable que asumiera la conexión entre el régimen de violencia sexual encaminado al despojo de la tierra y la propiedad inmueble, a través de la cual se facilitarían la prueba en el proceso no sólo del evento violencia sexual, sino de los fines perseguidos con ésta.”*⁴⁸

Todas estas situaciones, evidencian la terrible vulneración de los derechos humanos de las mujeres de Ocaña y su provincia, las cuales están sometidas al conflicto de la región, a la difícil condición económica y social que vive el Catatumbo, y a la cultura arraigada, machista y patriarcal que aún subsiste, para seguir siendo víctimas de violencia y malos tratos por parte de los hombres, quedando todas estas situaciones en la impunidad, por la falta de recursos, de desarrollo, de estructura y demás factores necesarios para combatir la violencia contra las mujeres y el fenómeno del Femicidio en la región.

⁴⁸ CÉSPADES BAEZ, Lina María. La violencia sexual en contra de las mujeres como estrategia de despojo de tierras en el conflicto armado colombiano. En: Revista estudios socio-jurídicos. Agosto de 2010. Volumen 12,2. Pág. 273-304.

CONCLUSIONES

Después de llevar a cabo los análisis que se pretendían con este estudio, y manejando como premisa principal si se le brinda a las mujeres sobrevivientes de Femicidio y víctimas de violencia en general las garantías necesarias para acceder a la justicia sin el temor de ser violentadas de nuevo por sus agresores, evidenciamos que los esfuerzos que se han hecho en busca de proteger los derechos de la mujer, no han sido suficientes para lograr acabar con esta situación.

El Sistema Penal Colombiano ha hecho varios cambios a lo largo de la historia, incluyendo la especial protección a las mujeres por su situación de vulnerabilidad, el sentido de no querellable de la violencia intrafamiliar, que se ha visto afectado por unas leyes, como lo fue la Ley de Seguridad Ciudadana, pero de nuevo se toma de oficio y no desistible con la Ley 1542 de 2012. Se han presentado avances tales como entenderse agotado el requisito de la conciliación con el agresor con el simple hecho de que la mujer manifieste no querer conciliar con la persona, aparte desconocido por muchos funcionarios, pero igualmente incluidos en la legislación. Las medidas de seguridad en busca de protección, y la carga probatoria por parte de la Fiscalía en delitos como la violencia verbal y psicológica, quitándole a la mujer la necesidad de tener que probar los hechos para que se den por ciertos.

Encontramos la importancia y avance que se han presentado a partir de las diferentes expediciones de leyes que buscan la protección de la mujer en Colombia, y la protección que se pretende dar a las mujeres víctimas del conflicto armado, quienes han tenido que soportar una serie de violaciones de derechos humanos y crímenes y actos de lesa humanidad. Planteamos el estudio de OFICIO de la violencia contra las mujeres como un avance, al indicar que muchas mujeres no denuncian a los agresores por miedo a que se les cause más daño, o muchas veces porque son amenazadas por ellos mismos, que si denuncian, se

tendrán que atener a las consecuencias, y por tanto se presencia el silencio en estos casos. Pero teniendo un estudio de oficio, solo con indicios de violencia se puede empezar a investigar, o porque los hombres sean atrapados en flagrancia cometiendo el delito, o por denuncia de terceros, que son testigos de la situación y piden se inicie investigación. Por tanto al investigarse de oficio, se da un paso importante en la real protección de los derechos de las mujeres, y la garantía de protección que debe brindar el Estado.

De acuerdo a las estadísticas analizadas, vemos el número de casos que se presentan según el INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL, y los pocos que son denunciados ante la Fiscalía General de la Nación, constatando que aún existe un temor por parte de las mujeres a presentar sus denuncias, y que dicho temor puede relacionarse con el sometimiento de nuevo a estas conductas, que las mantiene en silencio, y que pueden llegar a convertirse con el tiempo en víctimas de Femicidio. Se demuestran de la misma forma los constantes casos de violación de derechos de la mujer y el uso de la violencia en la región, demostrando la necesidad creciente de desarrollar políticas tendientes a la real protección de los derechos de la mujer, garantizando que en el acceso a la justicia se contemple la verdad, la justicia y la reparación para cada uno de los casos específicos.

De igual forma, observamos a lo largo del estudio, la falencia que presenta el Sistema Normativo tanto en la recolección de los datos como en la ausencia de los diferentes delitos que se presentan sobre las mujeres. Ya que hasta hace poco se incremento en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL los ítems de sexo en el historial de la víctima, por tanto tan solo desde el año 2004 se tiene un conocimiento estadístico pues era imposible determinar de qué persona se estaba hablando, hombre o mujer. El problema radica entonces, en que el Estado no cuenta con un sistema informativo que permita la recopilación de los datos necesarios para poder señalar una conducta dentro del Femicidio o si el delito cometido fue un homicidio.

Como pudimos constatar en el trabajo de campo, el INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL, lleva un informe detallado de los datos de las víctimas, teniendo un conocimiento de cuantos casos son atendidos en estas instalaciones, datos que ayudan en estudios poblacionales y estadísticos para determinar la gravedad de la situación en la Región del Catatumbo. Sin embargo, cuando estas denuncias son recepcionadas por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, no nos permiten dimensionar en cifras reales, la problemática del Femicidio, puesto que la recolección de datos no está ligada a factores tan relevantes como debe ser el sexo de la víctima, y el sexo del agresor si se conoce. Por tanto, se ve reducido por parte del Estado el esfuerzo para cumplir con las recomendaciones que se le han hecho e implementar políticas para determinar y poder atacar el fenómeno del Femicidio.

Además de esto, nos centrábamos en que uno de los problemas más drásticos del Femicidio y la violencia contra las mujeres, está basado en la impunidad. Teniendo en cuenta el trabajo de campo realizado, encontramos que muchas de las muertes de mujeres, especialmente en la zona de nuestro estudio, Ocaña y la Provincia, han sido cometidas por grupos que intervienen en el conflicto. Los delitos cometidos por los grupos armados, se toman como un homicidio más, y esperan a que alguno de los cabecillas, jefes, mayores o integrantes que declaren, se hagan responsables de esas muertes, Sin embargo, como es de nuestro conocimiento, la mayoría de las muertes de mujeres en manos de grupos subversivos, han pasado por actos de violencia, la mayoría de veces violencia sexual, tortura y luego si las asesinan. Por tanto no se entraría a hablar de un homicidio, sino de un caso de Femicidio.

Con este informe presentado de las muertes de estas mujeres, se empieza violando los principios de Verdad, Justicia y Reparación. La verdad no se presenta, ya que no se hace un relato real de los hechos, de cómo ocurrió la muerte, que factores llevaron a que se diera, si hubo agresiones anteriores, si fue violada, golpeada, maltratada o agredida. La justicia por su parte, debe reconocer la igualdad en la dignidad y en los derechos que tenemos como humanos, es

lograr un equilibrio entre el afectado y quien afecta, entre agresor y víctima, y vemos que esta situación no se presenta en estos casos. Y por último encontramos la reparación, un fenómeno aún más utópico, en una realidad donde no se conoce la verdadera versión de los hechos, donde nadie se atribuye el daño causado, es imposible que se llegue a tasar un valor real del daño que se pudo haber causado a la víctima.

Estos postulados, son los que nos muestran que el fenómeno del Femicidio, está quedando en la impunidad, no son investigados correctamente, no se poseen los medios legales necesarios para garantizar los derechos y libertades de las mujeres, muchas veces no se le presta la atención necesaria a los casos que se presentan y por tanto no se llega a la reparación del daño causado en la víctima, siendo imposible de tasar, y mucho menos de lograr el perdón y olvido de los hechos, y la no comisión de nuevo por parte de estos grupos.

Así mismo sucede con los millones de cuerpos que son encontrados en fosas comunes, muchas veces cuerpos de mujeres mutiladas y descuartizadas, y algunas veces incineradas, lo que impide primero que todo calcular el número de mujeres que se encuentran ahí enterradas, si los cuerpos están o no completos, y muchas veces queman los cuerpos para que no puedan ser reconocidos. Estos postulados son los que nos hacen presenciar la impunidad en la muerte de mujeres, principalmente en zonas de conflicto y violencia, donde se presenta una mayor vulnerabilidad a la violación de los derechos humanos.

Finalmente, a pesar de las políticas que ha tratado de tomar el Estado Colombiano en busca de la erradicación de las formas de violencia en la mujer, no ha sido suficiente pues vemos los múltiples casos que se siguen presentando y quedando en la impunidad, haciendo que tan solo se cumpla una parte de las recomendaciones que se han dado por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto a los casos que se han dado a conocer ante su instancia, o a las recomendaciones anuales que se presentan por las comisiones.

PROPUESTAS

Para intentar combatir las desenfrenadas violaciones de los Derechos de las Mujeres, traemos una serie de propuestas que presentaremos en seguida.

Con el ánimo de hacer un aporte en el desarrollo de los derechos de las mujeres, traemos como propuestas:

1. El delito del Femicidio, se convierta en un delito autónomo con tipificación en el código penal, ya no como un agravante del homicidio, sino teniendo en cuenta si hubo concurso de actos de violencia contra la mujer antes de su muerte se tasaría bajo la pena que contempla el código penal para el homicidio agravado.

Sin embargo, para poder desarrollar esta propuesta, se haría necesario que el gobierno implemente en los sistemas gubernamentales de recolección de información, de denuncias y demás, la inclusión de la distinción entre si la víctima es hombre o mujer, y que se tenga presente al momento de tipificar la conducta si la víctima presentaba antecedentes de violencia en su contra por parte del agresor.

2. La segunda propuesta que se presenta, es que se elimine por completo el requisito de procedibilidad de la Conciliación en el delito de Violencia Intrafamiliar. Esto en aras de una protección integral de la mujer, pues tratándose de un delito tan grave y consecuente como es la violencia intrafamiliar, se debe tener en cuenta que cuando una mujer se acerca a denunciar a su compañero, esposo, novio o familiar, es porque ya no soporta más violencia, y la mayoría de veces ya se ha presentado en varias ocasiones, por lo cual al intentar conciliar, se está desprotegiendo a la mujer, pues estos llegan a un acuerdo, pero al llegar de nuevo a los hogares, la actitud del agresor en contra de la mujer puede ser peor, al sentirse en riesgo por el hecho de que fue denunciado, y puede tomar represalias contra la mujer, causándose así la repetición de los actos, y no se está brindando la protección suficiente a estas mujeres sobrevivientes de Femicidio.

El agresor puede tomar la denuncia como una amenaza, y empieza a aplicar la violencia psicológica contra la mujer, de hacerla sentir culpable y menos persona por atreverse a denunciarlo.

Como bien sabemos, la conciliación da por terminado el proceso, pero no se hace un real seguimiento de si el agresor está cumpliendo con lo pactado en dicha acta, y por tanto se le está vulnerando con este requisito el derecho a la mujer de acceder a la justicia.

3. Otra de las propuestas que se trae, es que la violencia intrafamiliar mantenga su condición de no desistible, pues similar a la propuesta anterior con la conciliación, muchos de los agresores al verse amenazados por un proceso judicial, convencían con artimañas y falsas promesas a las mujeres, para que estas retiraran las denuncias en su contra, pero pasado un tiempo, olvidaban esos compromisos y se volvían a repetir los casos de violencia intrafamiliar, y por tanto quedaba en el limbo la protección de la mujer, puesto que debía iniciar de nuevo un proceso judicial por el mismo delito. Vemos que en la medida, no se estaba garantizando la no repetición de los actos de las mujeres sobrevivientes de Femicidio por parte de sus agresores.

4. De igual forma, se pretende que se modifiquen, creen y eliminen algunas leyes que vayan en contravía de las políticas de protección de la mujer, ya que muchas de estas, como las normas basadas en la protección de las creencias religiosas y factores éticos y culturales, no permiten que se avance en materia de protección real de los derechos humanos, las cuales deben ponderarse, y buscar que ninguna mujer siga siendo sometida a actos de violencia, basándose en situaciones de inferioridad, de rechazo, de discriminación por su condición de mujer.

5. De la misma forma, sería necesario primero que todo crear dentro de organismos estatales como lo es la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, una grupo de personas que se dedique únicamente al estudio e investigación de los delitos cometidos en contra de las mujeres, así como existe el CAIVAS de la Fiscalía, dedicado exclusivamente a la investigación de los delitos sexuales. Esto

con aras a que se haga una investigación de fondo, donde se pueda contar con detalles la realidad de los hechos, e ir superando poco a poco la impunidad que se observa sobre este tipo de delitos.

6. Se entendería necesario entonces, capacitar a todos los funcionarios sobre estos delitos, agravantes y demás, desde los que reciben las denuncias, que muchas veces se presentan falencias en el sistema desde este punto, debido al desconocimiento o negligencia de funcionarios, hasta los funcionarios del cuerpo investigativo, para que tengan claro que factores se deben tener en cuenta, y se logre un conocimiento general de la problemática presentada para de esta forma combatir e intentar la erradicación de la violencia contra las mujeres.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS Y ARTÍCULOS.

- MAGLI, Ida. De la dignidad de la mujer: la violencia contra las mujeres, el pensamiento de Wojtyla. Barcelona: Icara, 1993.

- BENNINGER-BUDEL, Carin y O'HANLON, Lucinda. Violencia contra la mujer: por la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer. Francia: Organización mundial contra la tortura, 2004.

- ARIAS LONDOÑO, Melba. Cinco formas de violencia contra la mujer. Bogotá: ECOE, 1991.

- ANGULO, Carolina y LUQUE, José Manuel. Panorama Internacional de los derechos humanos de la mujer: una mirada desde Colombia. En: Revista de Derecho. Enero de 2008. Volumen 29. Pág. 69-128.

- CÉSPADES BAEZ, Lina María. La violencia sexual en contra de las mujeres como estrategia de despojo de tierras en el conflicto armado colombiano. En: Revista estudios socio-jurídicos. Agosto de 2010. Volumen 12,2. Pág. 273-304.

- HERNANDEZ, Maria del Pilar. ¿Avance de los derechos de la mujer en México?: hacia una nueva pedagogía de la igualdad en la diferencia. En: Revista Latinoamericana de derecho social. 2010. Edición número 10.

- GINÉS SANTIDRIÁN, Emilio. El Femicidio de ciudad Juárez ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En: Movimiento por la paz, el desarme y la libertad. 2010. Volumen 96. Pág. 58-68.

- SOLANO PÉREZ, María de la Paz. Para romper el silencio hay que tomar conciencia. En: Revista de Estudios de la Mujer. 2009. Volumen XIII. Pág. 229-234.
- MARTINEZ PINEDA, Elizabeth. La soberbia de los guerreros. Bucaramanga: Comisión de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2007.
- CASTILLO VARGAS, Elizabeth. Femicidio: mujeres que mueren por violencia intrafamiliar en Colombia. En: Programa de salud sexual y género de Profamilia. Noviembre de 2007. I semestre.
- OFICINA NACIONES UNIDAS CONTRA EL DELITO Y LA DROGA (UNODC). Observatorio del delito y violencia contra las mujeres en Santander. Bucaramanga: Comisión de las naciones unidas contra el delito y la droga. 2012.
- COOMARASWAMY, Radhika. Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, misión a Colombia. En: Informe sobre la integración de los Derechos Humanos de la mujer y la perspectiva de género, violencia contra la mujer, de la comisión de Derechos Humanos del consejo económico y social de las Naciones Unidas. Marzo de 2002. Volumen 58. Pág. 1-35.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. La mujer frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. Bogotá: Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2005.
- WASHINGTON VALDEZ, Diana. Cosecha de mujeres: safari en el desierto Mexicano. México. 2007

- GONZALEZ RODRIGUEZ, Sergio. Huesos en el desierto. Barcelona: Anagrama. 2010.

- RICO, Nieves. Violencia de género: un problema de Derechos Humanos. En: Serie mujer y desarrollo. Julio de 1996. Edición número 16. Pág. 1-45.

- Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, México, 2007.

- Ley de penalización de violencia contra las mujeres, Costa Rica, 2007.

- Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Guatemala. 2008.

- Ley de modificación del código penal y la ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el Femicidio, aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio, Chile, 2010.

- Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, el Salvador, 2010.

- Ley 29819 que modifica el artículo 107 del código penal, incorpora el Femicidio, Perú, 2011.

- Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reforma a la ley 641, código penal, Nicaragua, 2012.

- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

➤ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Convención contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas, degradantes.

➤ Resolución 1991/18 del consejo económico y social de 30 de mayo de 1991, recomendada por el consejo para la preparación de un marco general para un instrumento internacional que abordara explícitamente la cuestión de la violencia contra la mujer.

➤ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. 1993.

➤ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: convención de Belém Do para. Junio de 1994.

➤ Ley 1257 de 2008. Colombia. Ley de la mujer.

➤ Ley 360 de 1997. Colombia. Delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana.

➤ Ley 294 de 1996. Colombia. Tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad.

JURISPRUDENCIA.

➤ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso masacre de las dos erres vs. Guatemala. Noviembre de 2009. Sentencia C-211

➤ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Campo Algodonero vs. México. Noviembre de 2009. Sentencia C-205

➤ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Rosendo Cantú vs. México. Agosto de 2010. Sentencia C-216

➤ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Fernández Ortega vs. México. Agosto de 2010. Sentencia C-215

PAGINAS WEB.

➤ www.feminicidio.net

➤ www.profamilia.org.co

➤ www.un.org/es/

➤ [www.oas.org/es/cidh/mujeres.](http://www.oas.org/es/cidh/mujeres)

➤ www.unifemweb.org.mx/

➤ www.senado.gov.co

➤ www.mujieryconflictoarmado.org

➤ www.fiscalia.gov.co

➤ www.derechos-humanos.org

➤ www.oas.org/es

➤ www.humanas.org.co

➤ www.cidh.org

➤ www.unfpa.org